

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

“El delito de robo agravado y su relación con la investigación preliminar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2023- 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Calero Coter, Esther

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2026



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (☒)
- Trabajo de Suficiencia Profesional (☐)
- Trabajo de Investigación (☐)
- Trabajo Académico (☐)

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (☒)
- UDH (☐)
- Fondos Concursables (☐)

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73628824

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraun Sánchez, David Bernardo	Doctor en Derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Sandoval Rengifo, Kerwin Kid	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en derecho procesal	40980582	0009-0008-8997-5838
3	Chirinos Ñasco, Jose Luis	Maestro en Derecho con mención en ciencias penales	41612049	0000-0002-7963-3163

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Veintiséis del mes de Agosto del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

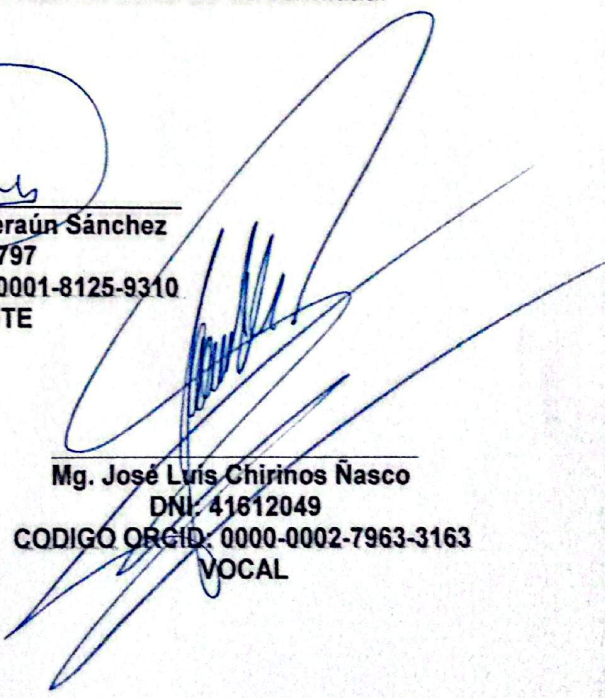
- DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ : PRESIDENTE
- MG. KERWIN KID SANDOVAL RENGIFO : SECRETARIO
- MG. JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO : VOCAL
- MG. PAOLO ENRIQUE SANCHEZ RONDON : JURADO ACCESITARIO
- MG. JAMES JUNIOR LURITA MORENO : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 748-2026-DFD-UDH de fecha 24 de Agosto del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023- 2024"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ESTHER CALERO COTERA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de DOCE y cualitativo de suficiente

Siendo las 17:12 horas del día Veintiséis de Agosto del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310
PRESIDENTE
Mg. Kerwin Kid Sandoval Rengifo
DNI: 40980582
CODIGO ORCID: 0009-0008-8997-5838
SECRETARIO
Mg. José Luis Chirinos Nasco
DNI: 41812049
CODIGO ORCID: 0000-0002-7963-3163
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ESTHER CALERO COTERA, de la investigación titulada "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024", con asesor(a) JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 859-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de marzo de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

38. ESTHER CALERO COTERA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

11%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por otorgarme salud y bienestar y, a mi familia que son el pilar fundamental en mi vida, para lograr culminar esta carrera profesional de manera satisfactoria.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios por concederme salud, sabiduría y la fortaleza necesaria para poder alcanzar una meta más en mi vida

A mis padres y hermanos, por su apoyo constante e incondicional a lo largo de mi formación profesional y por acompañarme también durante el proceso de elaboración de la presente tesis.

A mi asesor por sus acertadas orientaciones, su constante motivación y el compromiso demostrado en la organización y definición de los contenidos que hicieron posible la elaboración y desarrollo de esta investigación.

A todos los docentes de la facultad, quienes con dedicación y esmero compartieron en cada clase sus valiosos conocimientos, contribuyendo a mi formación académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
INDICE DE TABLAS	VI
INDICE DE GRAFICOS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.3.OBJETIVO.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.4.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5.LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6.VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. INTERNACIONAL	21
2.1.2. NACIONAL.....	22
2.1.3. LOCAL	24
2.2.BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. ROBO.....	25
2.2.2. VIOLENCIA	26
2.2.3. NOTICIA CRIMINIS.....	27
2.2.4. INVESTIGACION PRELIMINAR	27

2.2.5. ACTOS DE INVESTIGACIÓN	28
2.2.6. MINISTERIO PUBLICO.....	29
2.2.7. POLICIA NACIONAL DEL PERU	30
2.2.8. SEGURIDAD CIUDADANA.....	30
2.2.9. POLITICA CRIMINAL.....	31
2.3.DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	33
2.4.HIPÓTESIS	33
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5.VARIABLES	34
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	34
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	34
2.6.OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	35
CAPÍTULO III	36
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.1.1. ENFOQUE	36
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	36
3.1.3. DISEÑO	37
3.2.POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.2.1. POBLACIÓN	38
3.2.2. MUESTRA.....	38
3.3.TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	38
CAPÍTULO IV.....	41
RESULTADO	41
CAPÍTULO V.....	55
DISCUSION DE RESULTADO	55
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS	67

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Pregunta 1	41
Tabla 2. Pregunta 2.....	42
Tabla 3. Pregunta 3.....	43
Tabla 4. Pregunta 4.....	44
Tabla 5. Pregunta 5.....	45
Tabla 6. Pregunta 6.....	46
Tabla 7. Pregunta 7.....	47
Tabla 8. Observación de carpetas fiscales.....	49
Tabla 9. Muestra el mismo tipo de delito.....	50
Tabla 10. Se evidencia suficientes elementos de convicción.....	51
Tabla 11. realización correcta de diligencias preliminares	52
Tabla 12. Se individualizo a los presuntos autores	53
Tabla 13. Se archivo en la etapa de investigación preliminar	54

INDICE DE GRAFICOS

Figura 1. Respuesta a la pregunta 1	41
Figura 2. Respuesta a la pregunta 2	42
Figura 3. Respuesta a la pregunta 3	43
Figura 4. Respuesta a la pregunta 4	44
Figura 5. Respuesta a la pregunta 5	45
Figura 6. Respuesta a la pregunta 6	46
Figura 7. Respuesta a la pregunta 7	47
Figura 8. Resultados	50
Figura 9. Resultados	51
Figura 10. Resultados	52
Figura 11. Resultado	53
Figura 12. Resultados	54

RESUMEN

La investigación ha sido intitulada “El delito de Robo Agravado y su relación con la investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024”, tiene como objetivo principal, determinar el desempeño de los operadores de Justicia, en torno a la persecución del delito por parte del Ministerio Público, por el delito contra el patrimonio – Robo agravado, toda vez que a fin de ejecutar las diligencias urgentes y necesarias, cuenta con el apoyo por parte de personal Policial que labora en la DIVINCRI (PNP), información que va hacer contrastada con las acciones ejecutadas durante el año de estudio y los resultados obtenidos, salvando y verificando una situación problemática que los hechos denunciados en algunos casos recaen en archivo a pesar de existir evidencia delictiva.

El enfoque adoptado en la presente investigación es de carácter mixto, puesto que una primera fase se desarrolla desde una perspectiva cualitativa y, posteriormente, en una segunda etapa, se aplica un enfoque cuantitativo con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada (Cook & Reichardt, 1986). Asimismo, se determina una población y muestra mediante la aplicación de la fórmula estadística correspondiente

La presente investigación tiene por finalidad proponer recomendaciones que permitan no solo medir el desempeño funcional del Ministerio Público en el desarrollo de la investigación preliminar en los delitos de robo agravado en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que tiene como órgano de apoyo a la Policía Nacional del Perú, conforme lo provee la normativa procesal penal, sino también proponer la aplicación de mejoras en las estrategias de investigación aplicadas en torno a la ejecución de un trabajo eficiente y efectivo, que permitan establecer una aproximación a la verdad procesal a través de la investigación, de no solo establecer la identificación de los responsables del hecho denunciado, sino a través de adecuados mecanismo procesales, de generar medios de prueba que permitan vincular a la persona investigada con el delito cometido.

Palabras clave: Robo agravado, investigación, Ministerio Publico, proceso, Diligencia Preliminar

ABSTRACT

The investigation has been titled "The crime of Aggravated Robbery and its relationship with the preliminary investigation in the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco 2023-2024", its main objective is to determine the performance of the Justice operators, regarding the prosecution of the crime by the Public Ministry, for the crime against property - Aggravated Robbery, since in order to execute the urgent and necessary proceedings, it has the support of Police personnel working in the DIVINCRI (PNP), information that will be contrasted with the actions carried out during the year of study and the results obtained, saving and verifying a problematic situation that the events reported in some cases fall into archives despite the existence of criminal evidence.

The approach adopted in this research is mixed, since the first phase is developed from a qualitative perspective and, subsequently, in a second stage, a quantitative approach is applied in order to test the formulated hypothesis (Cook & Reichardt, 1986). Furthermore, a population and sample are determined by applying the corresponding statistical formula.

The purpose of the development of this investigation is to propose recommendations that allow measuring the functional performance of the Public Ministry in the development of the preliminary investigation into the crimes of aggravated robbery in the second Corporate Prosecutor's Office of Huánuco, which has the Police as a support body. National of Peru, as well as propose improvements around the execution of efficient and effective work, which allow establishing an approach to the procedural truth through investigation.

Keywords: Aggravated robbery, investigation, Public Ministry, process, preliminary diligence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024”, tiene como propósito central evaluar la actuación de los operadores de justicia en el tratamiento de este ilícito penal. En ese marco, el estudio se orienta a examinar el rol que cumple el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, particularmente durante la etapa de investigación preliminar, la cual constituye una fase determinante para el éxito del proceso penal. Se analiza si las estrategias aplicadas en esta etapa resultan adecuadas y eficaces para el esclarecimiento de los hechos vinculados al delito de robo agravado dentro del ámbito de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2023-2024.

El proceso penal tiene como finalidad esencial la búsqueda de la verdad procesal mediante la actividad investigativa, con el objetivo de alcanzar justicia y contribuir a la estabilidad del orden social. Esta función se encuentra estrechamente vinculada con la evolución del sistema judicial y con la potestad punitiva del Estado ius puniendi, la cual solo puede ejercerse respetando estrictamente las garantías constitucionales y procesales. En ese sentido, la imposición de una sanción penal requiere necesariamente que la culpabilidad del imputado haya sido demostrada de manera objetiva, a través de una sentencia debidamente motivada emitida por el órgano jurisdiccional competente, sustentada en medios probatorios idóneos que generen convicción en el juzgador.

Bajo esa perspectiva, la presente investigación parte del diseño de una estrategia orientada al adecuado abordaje del delito de robo agravado. Resulta pertinente analizar si, en el departamento de Huánuco, frente al notorio incremento de este delito evidenciando en denuncias y reportes criminales, se están implementando estrategias efectivas durante la investigación preliminar que permitan obtener resultados oportunos y eficientes. La preocupación surge debido a que la comisión de este ilícito viene generando altos niveles de inseguridad ciudadana, afectando a comerciantes,

turistas y a la población en general, quienes no solo sufren la pérdida de sus bienes materiales y económicas, sino que en algunos casos incluso ven comprometidos su integridad física y su vida.

En ese contexto, la Policía Nacional del Peru desarrolla diversas acciones operativas con la finalidad de contrarrestar este fenómeno delictivo, actuando bajo la dirección funcional del Ministerio Publico, conforme lo establece la normativa procesal penal vigente. Sin embargo, la efectividad de dichas intervenciones depende en gran medida de la conducción estratégica de la investigación por parte del fiscal, quien, en su calidad de director de la investigación, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y supervisar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El estudio se fundamenta en la situación jurídico-actual que atraviesa el Distrito Fiscal de Huánuco. Se advierte que, en determinados casos relacionados con delitos contra el patrimonio específicamente Robo Agravado, la actuación del representante del Ministerio Público podría verse afectada por deficiencias en la conducción de la investigación preliminar. Esta situación puede generar consecuencias negativas para las víctimas, especialmente cuando las diligencias no se realizan con la debida estrategia o dentro de los plazos razonables. La ausencia de una planificación adecuada puede conllevar al archivo de denuncias por insuficiencia probatoria, lo que incrementa la percepción de impunidad y debilita la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

En ese sentido, la investigación busca examinar si durante las diligencias preliminares se aplican mecanismos estratégicos acordes con la naturaleza compleja del delito de robo agravado. Dado que este ilícito suele involucrar circunstancias agravantes específicas, resulta indispensables que la investigación se desarrolle con un enfoque técnico y especializado que permita la obtención oportuna de elementos de convicción suficientes para sustentar una eventual acusación fiscal.

Asimismo, el estudio pretende establecer la relación existente entre la calidad de la investigación preliminar y los resultados obtenidos en los

procesos por robo agravado en el Distrito Fiscal de Huánuco. Se parte de la premisa de que exista una vinculación directa entre la adecuada aplicación de estrategias investigativas y la eficacia en la persecución penal. De esta manera, la investigación no solo resulta pertinente, sino también necesaria, ya que aborda un problema de significativa relevancia social y jurídica que demanda soluciones concretas por parte de los operadores de justicia.

Cabe señalar que el desconocimiento o la incorrecta aplicación de criterios estratégicos y procedimentales puede dar lugar a decisiones de archivo fiscal, generando un impacto negativo en el derecho de las víctimas a la tutela procesal efectiva. Por ello, el presente trabajo constituye un aporte académico orientado a fortalecer la actuación fiscal y a promover mejoras en la conducción de la investigación preliminar, con miras a evitar la vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

El eje central de la investigación se estructura sobre la descripción detallada del problema, lo cual permite identificar con claridad la magnitud y trascendencia de la situación analizada. La delimitación del problema constituye un punto de partida esencial para formular interrogantes pertinentes y proponer soluciones viables. En esa línea, el planteamiento del problema general se sustenta en la realidad observada en el ámbito fiscal de Huánuco, evidenciándose la necesidad de evaluar la aplicación de estrategias en la investigación preliminar de los casos de robo agravado.

En consecuencia, el trabajo desarrolla un análisis exhaustivo de la vinculación entre la investigación preliminar y el tratamiento del delito de robo agravado, considerando este binomio como el eje fundamental del estudio. Se busca aportar propuestas que contribuyan a optimizar la actuación de los operadores de justicia, evitando que se transgredan derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento constitucional. Finalmente, la investigación culminara con la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la eficacia del sistema de persecución penal en el ámbito estudiado, promoviendo una respuesta más eficiente frente a este delito que afecta de manera significativa a la sociedad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, conforme lo prevé la normativa procesal penal, la titularidad de la acción penal es exclusiva del Ministerio Público por mandato constitucional, a fin de luchar contra la delincuencia común y organizada, la acción penal es entendida como un derecho público de carácter subjetivo que faculta a acudir ante el órgano jurisdiccional competente solicitando su intervención para que se pronuncie respecto a la comisión de un hecho delictivo. En su ejercicio público, dicha acción corresponde exclusivamente al fiscal, por lo que ninguna otra autoridad ni persona particular se encuentra legitimada para ejercerla en su nombre. La posición constitucional que ostenta el Ministerio Público lo eleva como el único ente facultado para la acción penal para llevar adelante, fomentar el ejercicio público de la acción penal; en consecuencia, es el titular del denominado poder acusatorio que le atribuye expresamente el artículo 159 de la CP del Perú.

Ahora bien, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, el proceso penal aplica diversos principios y reglas que racionalizan el uso de ius puniendi, que permiten establecer la búsqueda de fuentes y medios probatorios, así como su ofrecimiento, admisión, actuación y valoración, actuaciones procedimentales que van a comenzar a ejecutarse desde la investigación preliminar y/o desde el conocimiento de la noticia criminal, toda vez que se tiene que analizar, la naturaleza del delito cometido a fin de que el representante del Ministerio Público aplique la estrategia de búsqueda de la prueba adecuada

En torno a ello es que se desarrolla una actividad del poder público, representado por el Ministerio Público, tendiente al descubrimiento de los delitos, identificación de los responsables, y aplicación de las consecuencias jurídicas cuando se comete un ilícito penal, incluyendo la reparación en torno al perjuicio ocasionado al agraviado, por ello es que el proceso penal tiene

como uno de sus objetivos establecer la verdad material, lo cual va hacer acreditada en el proceso a través de las diversas fuentes y medios de prueba que se hagan valer.

El Ministerio Público cumple un rol importante en la persecución del delito y es el director de la investigación, conforme lo señala el código procesal penal y la constitución política del Perú, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de dirigir la investigación del delito desde sus primeras actuaciones, es decir, desde el momento en que toma conocimiento de la noticia criminal. Esta función implica orientar jurídicamente cada diligencia practicada, asegurando que las actuaciones iniciales se desarrollen con rigor técnico y dentro de los parámetros legales establecidos. La adecuada conducción del caso desde su etapa preliminar resulta determinante, ya que el fiscal es quien asumirá la dirección del proceso hasta la etapa de juzgamiento. Solo mediante una intervención estratégica, oportuna y debidamente planificada se pueden evitar vacíos probatorios o deficiencias procedimentales que propicien escenarios de impunidad. En consecuencia, la investigación preliminar constituye una fase esencial dentro del proceso penal, pues de su eficacia depende en gran medida el éxito de la persecución penal y el cumplimiento de los fines de justicia.

Por otro lado, la delincuencia representa un fenómeno social de alcance global que compromete seriamente la seguridad pública. En el Perú, este problema genera preocupación tanto en el ámbito estatal como en lo privado, debido a su expansión en distintos espacios geográficos y sociales. No distingue entre zonas urbanas o rurales, ni entre sectores económicos, afecta tanto a poblaciones con mayores recursos como aquellas en situación de vulnerabilidad. Se trata de una problemática transversal que se manifiesta en diversas realidades sociales y que incide directamente en la estabilidad y convivencia ciudadana.

En los últimos años, el incremento de la actividad delictiva ha sido notorio, no solo en términos cuantitativos, sino también respecto a la gravedad y complejidad de las conductas ilícitas. Esta evolución ha intensificado la percepción de inseguridad en la población y ha evidenciado la necesidad de

fortalecer los mecanismos de prevención y persecución penal. En el contexto latinoamericano, la criminalidad suele desarrollarse en escenarios marcados por factores estructurales como la pobreza, el desempleo, el crecimiento urbano desordenado, el bajo nivel educativo, el narcotráfico, la violencia familiar y otras problemáticas sociales que contribuyen a la reproducción de conductas delictivas.

Desde una perspectiva jurídica, la delincuencia puede entenderse como el conjunto de comportamientos humanos que infringen la ley penal y que, por ello, son objeto de sanción por parte del Estado. Sin embargo, desde el ámbito sociológico, constituye además un fenómeno social complejo, pues implica la transgresión no solo de normas jurídicas, sino también de valores y principios éticos compartidos por la colectividad. En tal sentido, los actos delictivos no solo son antijurídico, sino también antisociales, ya que lesionan bienes jurídicos protegidos y afectan la convivencia armónica dentro de la sociedad.

La comisión del delito de robo agravado representa una problemática de naturaleza jurídica, social, política y económica en nuestro país, ya que no solo se trata de un delito pluriofensivo que afecta diversos bienes jurídicos protegidos, sino que además registra uno con uno de los niveles más elevados de criminalidad en comparación con otras figuras delictivas, siendo superado únicamente por el delito de hurto. Esta situación genera un impacto significativo en la seguridad ciudadana y en la percepción de justicia por parte de la ciudadanía, lo que demuestra la urgente necesidad de adoptar políticas públicas y medidas legales adecuadas, eficaces y sostenibles que permitan prevenir, controlar y sancionar de manera adecuada la comisión de este tipo de ilícitos. En atención a esta problemática, a la presente investigación se orienta a fortalecer la etapa de investigación preliminar mediante la implementación de estrategias pertinentes y técnicamente fundamentadas que contribuyan a contrarrestar el incremento del delito de robo agravado y mejorar la respuesta del sistema de justicia penal.

En este orden de ideas, los principales actores de esta tarea, de actuar estrategias adecuadas, es el Ministerio Público y la Policía Nacional, los encargados de iniciar la investigación preliminar del delito. El objetivo de la

investigación preliminar en torno al delito de Contra el patrimonio – Robo Agravado, no solo está dirigido a esclarecer y/o identificar a los responsables de la comisión del delito de Robo Agravado, sino también existe la obligación de proteger a la víctima, dada su especial condición de vulnerabilidad; empero de lo investigado se desprende que existe en algunos casos un actuar negligente por parte del representante del Ministerio Público como director de la investigación, toda vez que la Policía Nacional del Perú, no ejecuta acciones que permitan esclarecer el hecho investigado, muchas veces por no aplicar estrategias de investigación orientadas por el representante del Ministerio Público.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Que relación existe entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Resulta eficaz la política criminal establecida para investigar el delito de robo agravado en la segunda fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco 2023-2024?

PE2. ¿Cuáles son los factores que inciden que no se apliquen estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024?

1.3. OBJETIVO

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar si existe relación entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si resulta eficaz la política criminal establecida para investigar el delito de robo agravado en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2023-2024

OE2. Determinar los factores que inciden que no se apliquen estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se justifica en el hecho de que cuando se presenta una denuncia penal por el delito de robo agravado, y se establece la comunicación al Ministerio Público, éste al conocer la noticia criminal, no dispone la aplicación de estrategias adecuadas a fin de establecer la verdad procesal en torno al hecho investigado, teniendo como resultado que la investigación se torne ineficaz, generando en algunos casos el archivamiento de las investigaciones, por insuficiencia probatoria.

Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, y el departamento de Huánuco no es ajeno a dicha situación problemática, por eso se ha desarrollado la presente investigación, situándonos como análisis de la presente investigación, en los casos conocidos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, verificándose a través del análisis respectivo que el propósito de la investigación es determinar la relación de la investigación preliminar y el delito de robo agravado.

Desde el punto de vista práctico, se busca aportar soluciones en lo que se refiere a la aplicación de estrategias en la investigación preliminar en torno al desarrollo de la investigación por el delito de robo agravado en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, planteándose estrategias criminalísticas de solución, aparte de requerirse que el representante del Ministerio Público tenga una adecuada preparación profesional a efectos de que pueda resolver las investigaciones a su cargo con criterios fundados en Ley.

Asimismo, para el desarrollo del presente trabajo de investigación se contará con la asesoría de un docente, metodólogo designado por la Universidad de Huánuco, quien brindara orientación respecto a los aspectos metodológicos y a los requisitos formales que deben cumplir el estudio. Para tal efecto, se realizará la revisión del Reglamento de Grados y Títulos de la mencionada institución.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se enmarca dentro del enfoque aplicado, dado que busca aportar al fortalecimiento de teorías y estrategias orientadas a la adecuada motivación en las disposiciones de archivo.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante la presente investigación, como todo trabajo de investigación existió limitaciones, las mismas que luego de haber sido detectadas han sido superadas, estas limitaciones que en inicio fueron de carácter económico y por el factor tiempo, se lograron superar y así cumplir con el objetivo del desarrollo de la misma. Así también, una de las limitaciones más saltantes, ha sido la dificultad para el acceso a información contenida en las carpetas fiscales, así también para el ingreso a cada uno de los despachos fiscales, a fin de realizar la encuesta a los fiscales, pero las mismas superadas al contar con las autorizaciones para el ingreso y acceso.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación presenta las condiciones de viabilidad necesarias para su ejecución, debido a que se desarrolla en la misma ciudad, lo que facilita el acceso directo al contexto donde se analizara la problemática. Asimismo, resulta factible su realización porque el tesista contara con acceso a materiales y fuentes que servirán de guía para determinar si existe relación entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado en los casos tramitados en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco. En ese sentido, es posible efectuar la revisión de las carpetas

fiscales relacionadas con esta problemática en la 2da FPPC de Huánuco, lo que garantiza la obtención de información pertinente para el desarrollo del estudio.

El presente trabajo de investigación fue posible gracias a la autorización y facilidades otorgadas por los fiscales de la 2da FPPC de Huánuco, quienes permitieron el acceso a las carpetas fiscales con la finalidad de revisar, recopilar información e identificar aquellas que conforman la muestra del estudio.

Asimismo, la viabilidad de la investigación estuvo respaldada por la disponibilidad de recursos económicos suficientes para cubrir los pagos administrativos exigidos por la Universidad de Huánuco, así como para la adquisición de materiales y demás insumos necesarios para el adecuado desarrollo del trabajo investigativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. INTERNACIONAL

López (2019) en su tesis “El principio de congruencia en el juicio de robo agravado- Ecuador” realizaron un estudio sobre la aplicación del principio de congruencia en los juicios de robo agravado. Mediante un enfoque cualitativo y método analítico.

Conclusiones: los autores concluyeron que la incorrecta aplicación de este principio por jueces y tribunales puede vulnerar derechos como el debido proceso y la defensa legal. Este antecedente demuestra la importancia de una investigación

Genaro & Paredes (2020)) en su tesis “La pena de los coautores en el delito de robo – Ecuador”, estudiaron la definición de coautoría en delitos de robo y concluyeron que la falta de criterios claros genera confusión en la administración de justicia. Esto evidencia la necesidad de que la investigación preliminar identifique responsabilidades específicas para evitar errores en el proceso penal.

Conclusiones: Los autores concluyeron que no se establece una distinción objetiva de quienes se encuentran involucrado en el delito de robo, puesto que ello atenta contra la seguridad jurídica.

Romero. (2021) en su tesis “Factores criminógenos que influyen en los delitos de robo en el cantón Ambato - Ecuador”, analizaron los factores criminógenos en delitos de robo en Ambato usando un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo).

Conclusiones: los autores determinaron que las áreas públicas con mayor inseguridad, como parques y transporte, concentran los robos con violencia. Esto sugiere que una investigación preliminar bien planificada puede focalizarse en las zonas de mayores riesgos para reducir el delito.

Morales, (2021) en su tesis “Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra - Ecuador”, investigo la inobservancia del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva por robo con fuerza. Su análisis cualitativo mediante entrevistas indico que la aplicación excesiva de penas refleja deficiencias en la investigación y en la administración de justicia, destacando que una investigación preliminar adecuada es clave para garantizar procesos justos.

Conclusiones: El autor concluye que los jueces al momento de aplicar la prision preventiva tiene que observar los principios de proporcionalidad en sentido estricto, por lo que dictan penas estrictas.

2.1.2. NACIONAL

Quiróz (2024) en su tesis “El delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente - Lima”, evaluó como el delito de robo agravado incide en las sanciones penales dentro de organizaciones criminales. Con enfoque descriptivo y diseño correlacional, concluyo que la gravedad del delito influye directamente en la severidad de las sanciones, mostrando la relevancia de una investigación preliminar eficiente para sustentar decisiones judiciales adecuadas.

Conclusiones: Concluyendo en su investigación que el delito de robo agravado influye significativamente en la sanción penal debido a que las sanciones son drásticas al referido delito.

Raposo De Oliveira (2020) en su tesis “Las diligencias preliminares y los delitos contra el patrimonio en el distrito de Magdalena del Mar, Lima, año 2018”, investigo la relación entre diligencias preliminares y delitos contra el patrimonio de Lima. Su estudio cuantitativo evidencio que la eficacia de las diligencias preliminares afecta directamente la resolución de los delitos patrimoniales, indicando que procesos iniciales bien ejecutados pueden disminuir la incidencia de

robo agravado.

Conclusiones: El autor concluye que la falta de eficacia de estas diligencias preliminares tiende a producir efectos desfavorables en el esclarecimiento del delito contra el patrimonio.

Kelly (2022) en su tesis “Las diligencias preliminares del delito de robo agravado y su relación con el archivamiento en la fiscalía provincial de Barranca, 2020”, analizo el vínculo entre diligencias preliminares y archivamiento en la fiscalía de Barranca. Determino que la correcta ejecución de estas diligencias reduce significativamente el archivamiento de casos, mostrando que la investigación preliminar es un factor determinante en la persecución del delito de robo agravado.

Conclusiones: lo cual concluye que existe un vínculo muy significativo entre las diligencias preliminares en el delito de robo agravado y el archivamiento en la fiscalía provincial de barranca 2020.

San Roman (2023) en su tesis “Plazo razonable en la diligencia preliminar en el delito de robo gravado, en la Fiscalía Penal Corporativa de Cañete, 2021”, estudio el cumplimiento del plazo razonable en diligencias preliminares en Cañete y concluyo que retrasos en los plazos obstaculizan el esclarecimiento de los delitos, evidenciando que la eficiencia en la investigación preliminar impacta directamente en la efectividad de la justicia penal.

Conclusiones: Concluye que se puede determinar que el incumplimiento del plazo razonable en la diligencia preliminar influye en que se archive el delito de robo agravado.

Casamayor (2024) su tesis “La ineficacia de la política criminal en el delito de robo agravado del distrito de Florencia de Mora, 2022”, investigo la eficacia de la política criminal en Florencia de Mora. Su estudio cualitativo mostro que las estrategias implementadas no fueron efectivas, destacando la necesidad de reforzar la investigación preliminar para reducir la delincuencia.

Conclusiones: que se determinó que existe ineficacia de la política criminal del delito de robo agravado, ya que las estrategias que se emplearon no son eficaces ya que la delincuencia permanece.

2.1.3. LOCAL

Hidalgo (2023) en sus tesis “Delito de robo agravado y su influencia en la inseguridad ciudadana en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”, analizo la relación entre robo agravado e inseguridad ciudadana en la Cuarta Fiscalía de Huánuco. Con enfoque cualitativo y diseño no experimental, Teniendo como objetivo determinar la relación que existe entre el delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en la 4FPPPC de Huánuco 2022.

Conclusiones: el autor concluyo que existe una conexión entre el delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana señalando que los despachos fiscales no están aplicando adecuadamente los procedimientos previstos por la normativa del proceso penal.

Caqui (2021) en su tesis “El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la investigación preliminar en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, año 2019”, evaluó la eficacia del plazo razonable en la investigación preliminar en la quinta fiscalía de Huánuco. Los resultados mostraron que el correcto seguimiento de los procedimientos por el Ministerio Público y la Policía influye directamente en la identificación de responsables de robo agravado. Teniendo como una investigación correlacional – causa – descriptivo.

Conclusiones: Concluyendo que las diligencias deben ser realizadas por el ministerio Público y también estos pueden ser encomendado a la Policía buscando el objeto de prueba para que puedan individualizarse y probar la culpabilidad.

Mosqueira (2023) en su tesis “Factores socio jurídicos que inciden en la comisión de robo agravado, investigados en la comisaria de Amarilis año 2022”, determino que factores socio-jurídicos influyen en la

comisión de robo agravado en la Comisaria de Amarilis. Esto refuerza que investigaciones preliminares eficaces permiten intervenir oportunamente en la prevención y sanción del delito.

Conclusiones: a lo que el autor concluye que los factores socio - jurídico influyen en la comisión de delito de robo agravado realizados por los investigados.

Canchari de la Cruz. (2020) en sus tesis “La inactividad fiscal y el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018-2019”, estudiaron la inactividad fiscal en Huánuco y el delito de robo agravado (2018-2019) teniendo como Objetivo general de su investigación determinar con qué frecuencia se presenta la inactividad fiscal en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en el distrito judicial de Huánuco, siendo su diseño de investigación transversal y correlacional.

Conclusiones: concluyo que la inactividad fiscal se da con gran frecuencia en procesos seguidos por el delito de robo agravado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ROBO

2.2.1.1. DEFINICIÓN DE ROBO

Paredes, (2013), señala que el ilícito penal de robo se manifiesta cuando una persona sustrae ilegalmente un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encontraba utilizando violencia o amenaza que ponga en peligro su integridad física. (pág. 156).

Prado, (2017), menciona que el robo ocurre cuando el agente sustrae un bien mueble ajeno del control del legítimo propietario, empleando violencia física o amenazas que comprometen gravemente la seguridad de la persona. (pág. 89).

Rojas, (2007), en el delito de robo tiende atacarse bienes

heterogéneos de naturaleza como a la libertad la integridad física y la vida teniendo como ello el patrimonio, este hace que este delito sea complejo. (pág. 7).

Salinas, (2013), explica que la sola sustracción ilegítima de un bien que esto, aunque tiene el mínimo valor económico realizando el uso de violencia o como la amenaza ya constituye el delito de robo. (Pág.981).

El robo agravado desde los aspectos subjetivos es un delito doloso ya que el agente busca sustraer, bienes muebles y estos son trasladados a su esfera de dominio lo cual emplea violencia o amenaza; se tiene que este delito tiene mayor incidencia en nuestro. (Martínez, 2019, pág. 60).

Salinas, (2013), añade que el robo agravado se caracteriza por el uso de violencia o amenazas para sustraer bienes, constituyendo un aprovechamiento ilícito con finalidad patrimonial y concurriendo con las agravantes previstas en el código penal. (pág. 1009).

Peña, (2008), argumenta que el robo agravado es pluriofensivo, ya que afecta múltiples bienes y derechos, y que la acción delictiva recae principalmente sobre quien posee o custodia el bien, siendo esta persona el sujeto pasivo del delito. (pág. 219).

En otras palabras, se puede señalar que el delito de Robo es cuando el sujeto realiza un acto contrario a la norma con la finalidad de sustraer de manera violenta un bien inmueble del control legítimo del propietario.

2.2.2. VIOLENCIA

La violencia es el acto de intencionalidad para causar daño tanto como perjuicio y esto tiende a influenciar en la conducta de la otra persona. (Cuervo, 2016).

La OMS (2009) describe a la violencia como coacción de la fuerza física, incluyendo amenazas, sobre una persona o grupo, generando consecuencias que van desde daños psicológicos hasta la muerte.

Martínez, (2016), define como violencia al uso de la fuerza abierta o oculto con un vínculo de obtener de una persona o de un grupo es lo que ellos no quieran consentir libremente. (Pág.9).

Cuervo & Martínez, (2013), es el comportamiento de marea directo que el atacante va impartir a su víctima, ya que estos actos pueden a ser tanto como empujones, chatedas y puñetes, que estos tienden a provocar dolor físico. (Pág.85).

Se entiende como violencia aquella realización de la fuerza física con el propósito de obtener de ellos un provecho ilícito

2.2.3. NOTICIA CRIMINIS

Hernández, (2020), es termino genérico conocido las vías por las cuales las autoridades tienen conocimiento acerca de los posibles hechos que configuren la comisión de delitos, o como también dar certeza, que los delitos se han cometido y de lo cual no hay una investigación.

Bósquez, (2022), la noticia criminis es un aspecto vital en el proceso penal ya que de ella depende de que la fiscalía va interpretar los hechos, esto en función de las acusaciones pertinentes, ya que condiciona la necesidad de que conozcan los operadores judiciales. (Pág.265).

En ese mismo sentido, se entiende a la Noticia Crimis como el primer acto que pone a conocimiento al representante del Ministerio Publico de una supuesta comisión delictivo, para que en atención a ello la fiscalía decida el inicio o no de la investigación preliminar.

2.2.4. INVESTIGACION PRELIMINAR

Quispe, (2012) Manifiesta que solo una vez que se ha obtenido la sospecha ya sea por medio de una denuncia o investigación previa y activa empiezan las llamadas diligencias preliminares lo cual está destinada a para practicar actos que este nos permita instaurara proceso

penal. (Pág. 83).

Benavente, (2012) indica que, tras la calificación inicial de la denuncia, la fiscalía realiza los actos de investigación necesarios para decidir si procede la investigación preparatoria o se dispone el archivo de las actuaciones, la reserva temporal o la aplicación de criterio de oportunidad. (Pág.155).

Sánchez, (2015), enfatiza que la participación del Ministerio Público en la investigación preliminar es esencial, ya que esta fase constituye la etapa más importante del proceso penal y define la conducción de la investigación. (Pág. 226).

Asimismo, se puede señalar que la investigación preliminar es el inicio de la etapa del proceso penal realizando las diligencia preliminares urgentes e inaplazables, que tiene como finalidad en atención a las denuncias la formalización o el archivamiento del caso.

2.2.5. ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Porfirio, (2021), que los actos de investigación son aquellos medios que van a servir para poder acreditar tanto como desvirtuar algún hecho delictivo, esto desde que el Ministerio conoce un hecho o una denuncia que es presentada ante él, de los cuales procederá a realizar los actos de investigación. (Página Web, foro jurídico).

Mendoza, (2022), los actos de investigación son como la base de la investigación penal ya que esto comprende todos los actos que van estar encaminado a poder descubrir si hay una existencia pues de un hecho que esto tuviere apariencia de un delito. (Página Web, Dialogos Punitivos).

Los actos de investigación constituyen el conjunto de actuaciones realizadas durante la investigación penal con la finalidad de obtener, asegurar y verificar información relacionada con la comisión de un hecho presuntamente delictivo. Estos actos permiten al Ministerio Público y a la Policía Nacional reunir elementos que contribuyan al esclarecimiento

de los hechos, la identificación de las personas involucradas y la determinación de la existencia de elementos suficientes que permitan adoptar una decisión dentro del proceso penal.

2.2.6. MINISTERIO PUBLICO

Arbulú (2015) afirma que el Ministerio Publico tiene la función exclusiva de dirigir la persecución penal y procesar a los involucrados en delitos, representando a la sociedad y velando por los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Publico, DL N° 052, en su artículo 1.- Que el Ministerio Publico es un organismo autónomo del Estado lo cual tiene como una función de la defensa de la legalidad, como velar por los derechos de los ciudadanos y tanto los interés públicos, tanto que representa a la sociedad en juicio, tanto para defender a la familia y a los menores e incapaces tanto como el interés social, tanto como vela por la moral pública y persecución de delitos y la reparación civil. También velara por la prevención de delitos siempre dentro de los límites de la presente ley.

Rosas, (2021), el Ministerio Publico es el encargado de perseguir el delito ante el órgano jurisdiccional, es por ello que se le denomina como representante de la sociedad. Es así que el Ministerio Publico tanto es instaurado como una magistratura independiente, puesto que ello tiene una misión de garantizar el cumplimiento riguroso de la normativa. (Pág. 31-32).

Aladino (2021) define al Ministerio Público que es una entidad autónoma constitucionalmente que a la par se encuentra en favor de la ciudadanía como también de la función jurisdiccional, defendiendo la observancia de la ley y el interés general, así como la recta administración de justicia, que lo que busca es fortalecer tanto el Estado social y Democrático. (pág. 180).

Por lo que podemos señalar que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de ejercer las funciones relacionadas con la defensa de la legalidad, los intereses públicos tutelados por el derecho y la persecución del delito. En el ámbito penal, desempeña un papel fundamental debido a que dirige la investigación de los hechos que revisten carácter delictivo y determina, de acuerdo con los resultados obtenidos, la procedencia de continuar con la persecución penal o adoptar la decisión que corresponda conforme al ordenamiento jurídico.

2.2.7. POLICIA NACIONAL DEL PERU

De acuerdo a la Ley de la PNP (DL. N° 1267, en su artículo II) es una institución del Estado con la calidad de un órgano que ejecuta y esto depende del Ministerio del Interior, que esto cuenta con capacidad y competencia administrativa y autónoma operativa para poder desarrollar su ejercicio de sus atribuciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en la constitución.

Donayré, (2018) explica que la PNP tiene como finalidad garantizar y restablecer el orden interno, prevenir e investigar delitos, proteger a la ciudadanía y procurar la aplicación efectiva de la legislación. (Pág. 81).

Es por eso que la Policía Nacional del Perú (PNP) es una institución del Estado encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, brindar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia. En este sentido, desarrolla una función esencial dentro del sistema de seguridad ciudadana y de la persecución de los hechos delictivos.

2.2.8. SEGURIDAD CIUDADANA

La CIDH, (2009), define la seguridad ciudadana es aquella donde las personas se encuentran y puedan vivir libre de violencia tanto de las

amenazas que son generadas de la violencia como de los delitos que a su vez el estado tiene las capacidades necesarias para garantizar los derechos humanos. (Pág. 103).

Quintero, (2020), la seguridad ciudadana es entendida como estrategia que estos son desarrolladas por los gobiernos para fortalecer el Estado, por ello se desarrollan diversas acciones que estos van estar encaminados tanto a la prevención de la violencia y delitos esto con la participación de la sociedad. (Pág. 11).

Doreen, (2018), menciona que la seguridad ciudadana es más que la lucha contra los delitos, ya que esto abarca tanto como cumplimiento de normas tanto como de convivencia, y tanto como de resolver conflictos, ya que su fin es de proteger los derechos y libertades de cada uno de los ciudadanos. (Pág. 10).

La seguridad ciudadana constituye un componente fundamental de la convivencia social y comprende el conjunto de acciones desarrolladas por el Estado y la sociedad destinadas a prevenir y controlar los riesgos y amenazas que afectan la seguridad de las personas y sus bienes. Su finalidad consiste en garantizar condiciones que permitan a la población desarrollar sus actividades cotidianas en un ambiente de tranquilidad, reduciendo los factores que favorecen la comisión de hechos delictivos.

2.2.9. POLITICA CRIMINAL

La política criminal constituye el conjunto de principios, estrategias, medidas y acciones que adopta el Estado para prevenir, controlar y enfrentar la criminalidad dentro de la sociedad. Su finalidad comprende no solo la reacción frente al delito mediante el sistema penal, sino también la prevención de las conductas delictivas, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad y justicia, y la protección de los derechos fundamentales de las personas

Desde la perspectiva de Claus Roxin, la política criminal ocupa una posición intermedia entre la ciencia y la configuración social, así como entre la teoría y la práctica. Para este autor, su objeto principal se relaciona con la forma en que debe tratarse a las personas que infringen las reglas fundamentales de convivencia social y, con ello, lesionan o ponen en peligro a los individuos o a la comunidad. En consecuencia, la política criminal no debe entenderse únicamente como una estrategia de castigo, sino como una orientación destinada a establecer respuestas racionales frente al delito

Por su parte, Eugenio Raúl Zaffaroni concibe la política criminal como una manifestación de la acción estatal frente al fenómeno criminal. Desde esta perspectiva, puede comprenderse tanto como una disciplina que observa y analiza los objetivos y resultados del sistema penal, como una actividad relacionada con la elaboración y aplicación de la ley con la finalidad de obtener mejores resultados frente al delito.

2.2.9.1. POLÍTICAS CRIMINALES FRENTE AL ROBO AGRAVADO

- Fortalecimiento del patrullaje preventivo, especialmente en zonas con mayor incidencia de robos.
- Implementación de sistemas de videovigilancia, que contribuyan tanto a la prevención como a la identificación de los responsables.
- Fortalecimiento de la investigación criminal, para obtener elementos de convicción suficientes.
- Mejora de las diligencias preliminares, procurando que sean oportunas, pertinentes y eficaces.
- Coordinación entre Policía Nacional y Ministerio Público, para evitar deficiencias en la investigación.
- Fortalecimiento de la seguridad ciudadana, mediante acciones coordinadas entre autoridades nacionales y gobiernos locales.
- Participación y organización ciudadana, especialmente mediante mecanismos de prevención comunitaria.

- Prevención social del delito, mediante acciones destinadas a reducir factores de riesgo asociados a la criminalidad.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Delito de robo agravado:** Delito que consiste en adueñarse de manera ilegal de un bien mueble, ya sea de forma total o parcial.
2. **Delito:** Acción contraria a la ley que merece penalización.
3. **Investigación preliminar:** consiste en las etapas iniciales de toda investigación penal, incluyendo las declaraciones preliminares, las actuaciones investigativas y la recolección de los primeros elementos de prueba.
4. **Política criminal:** son un conjunto de acciones implementados por el Estado para combatir el fenómeno criminal.
5. **Investigación Criminal:** El proceso sistemático de recopilar, analizar y evaluar información y pruebas relacionadas con un delito para identificar a los responsables, presentar cargos y procurar justicia. Incluye la recolección de evidencias, entrevistas, análisis forenses y la formulación de hipótesis.
6. **Estrategias:** son un conjunto de acciones que se realiza que conlleva a la determinación de las metas.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Existe relación entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE.1 Resulta indispensable en la investigación criminal el correcto desarrollo de las estrategias como apoyo al fiscal para disponer la apertura de la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024

HE.2 La inadecuada aplicación de la política criminal conlleva al archivo en la investigación preliminar del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

ROBO AGRAVADO

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 Independiente INVESTIGACION PRELIMINAR	Efectuar diligenciar preliminares.	☐ Corroborar los hechos
		☐ Determinar el delito
	Reunir información, indicios evidencias.	☐ Celeridad para realizar las diligencias
		☐ Criterio de objetividad
Variable 2 Dependiente ROBO AGRAVADO	Apreciación de los ciudadanos	☐ Igualdad de valoración de prueba.
		☐ Alto índice delictivo
	Actividad policial	☐ Protección ciudadana
		☐ Labor prevención de delitos
		☐ Labor de operativos

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN BÁSICA

El presente estudio se enmarca dentro de la investigación es básico, dado que su propósito principal no es la aplicación inmediata de los resultados, sino la aplicación y profundización del conocimiento del problema.

3.1.1. ENFOQUE

Mixto

El presente estudio utiliza un enfoque mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos. Este enfoque permite una comprensión más amplia del problema estudiado.

Señala Hernández (2003:5) que el enfoque mixto contempla diversas etapas interrelacionadas: inicialmente se realiza la observación y evaluación del problema, posteriormente se formulan supuestos o planteamientos preliminares, estos son sometidos a verificación mediante el análisis de datos, luego se revisan y ajustan según los resultados obtenidos y finalmente se plantean nuevas observaciones que permiten consolidar o replantear las ideas propuestas.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Correlacional - Descriptivo

El estudio del presente trabajo de investigación posee un alcance descriptivo – correlacional. Es descriptivo porque detalla las características de las variables analizadas y es correlacional porque busca determinar el grado de relación existente entre la variable independiente y la variable dependiente.

Este nivel de investigación permite establecer asociaciones entre dos o más variables, identificando la intensidad y dirección de dicha relación sin llegar a establecer causalidad directa.

3.1.3. DISEÑO

a) Diseño no experimental.

Se empleará un diseño no experimental, dado que las variables no serán manipuladas deliberadamente y no se contará con grupos de control. El estudio se limitará a observar y analizar los hechos tal como se presentan en su contexto natural, después de su ocurrencia.

Carrasco, (2016) sostiene que este tipo de investigaciones se caracterizan porque sus variables independientes no son objeto de manipulación deliberada, y además no cuentan con grupo de control ni grupo experimental. En este diseño, los hechos y fenómenos son analizados tal como se presentan en la realidad, es decir, después de que han ocurrido. (pág. 71)

El esquema correspondiente al diseño es el siguiente:

M1: OX, r, OY

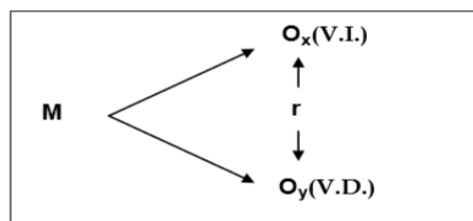
Dónde:

M1 = Muestra de estudio

OX = registro de la Variable Independiente

OY = registro de la Variable Dependiente

r = Coeficiente de correlación entre las variables.



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estará compuesta por 10 personal fiscal pertenecientes a la 2da FPPPC de Huánuco.

En términos metodológicos, la población comprende el conjunto total de elementos o sujetos que forman parte del ámbito donde se desarrolla la investigación.

Asimismo, está constituido por 08 disposiciones preliminares emitidos por la 2da FPPPC de Huánuco. Haciendo un total de población de 18 sujetos de estudio.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estará integrada por los mismos 10 personal fiscales que conforman la población, Asimismo se analizarán 08 carpetas fiscales relacionadas con la investigación por el delito de Robo Agravado.

Cuando la población es menor a 50 individuos, es metodológicamente valido considerar la totalidad de sus integrantes como muestra, permitiendo un análisis integral de los sujetos involucrados.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Encuesta

Para la recopilación de información se utilizará la técnica de la encuesta, la cual permitirá obtener datos relevantes a partir de la opinión de los participantes. Esta técnica se aplicará mediante un conjunto estructurado de 10 ítems, diseñados para recoger información precisa sobre las variables en estudio.

La encuesta es ampliamente empleada en investigaciones sociales por su practicidad, objetividad y facilidad para sistematizar los datos obtenidos.

Técnica de análisis documental

Por otra parte, también se utilizará el análisis documental para recoger la información de las disposiciones de activaciones emitidas por el personal fiscal.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Cuestionario

El instrumento seleccionado será el cuestionario, estructurado con preguntas de respuestas abiertas, de opción múltiple y con escalas tipo Likert. Este formato permitirá medir de manera adecuada las variables planteadas en la investigación.

El cuestionario constituye uno de los instrumentos más utilizados en estudios sociales, ya que facilita la recolección organizada de información en función de los objetivos y las hipótesis formuladas.

Ficha de Análisis Documental

Donde se recogerá información de las disposiciones fiscales

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Los datos recopilados serán organizados, clasificados y codificados para su posterior análisis mediante un software estadístico especializado. Posteriormente, se realizará la interpretación de cada ítem y de las variables estudiadas, con el fin de obtener resultados claros y sistematizados.

3.4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados serán examinados e interpretados con el propósito de contrastar la hipótesis planteada y formular las conclusiones y

recomendaciones correspondientes.

Para el análisis estadístico se empleó el programa estadístico SPSS (Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales), desarrollado por IBM. El cual permitirá obtener resultados confiables y precisos, asimismo se contará con la asesoría de un especialista en el manejo de dicho software.

3.4.3. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrollará respetando los principios éticos que rigen el quehacer científico, garantizando objetividad, responsabilidad y rigurosidad en cada una de sus etapas. Se asegurará la confidencialidad de la información y la transparencia en la presentación de los resultados.

Con el fin de garantizar la originalidad del trabajo, se utilizará un software de detección de similitud académica que permitirá verificar el nivel de coincidencia del documento, asegurando que el contenido sea auténtico y no haya sido publicado previamente

CAPÍTULO IV

RESULTADO

4.1. PROCEDIMIENTO DE DATOS

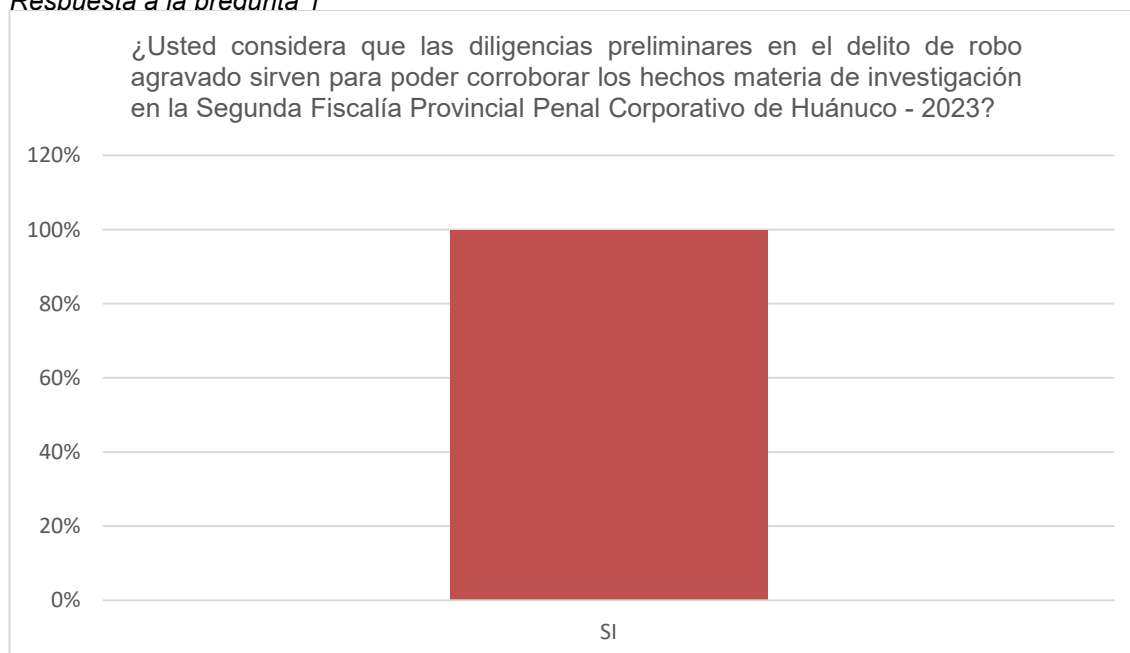
Tabla 1

Pregunta 01. Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huánuco - 2023

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	100.0	100.0	100,0
	No				
	Total	10	100.0	100.0	

Figura 1

Respuesta a la pregunta 1



Interpretación:

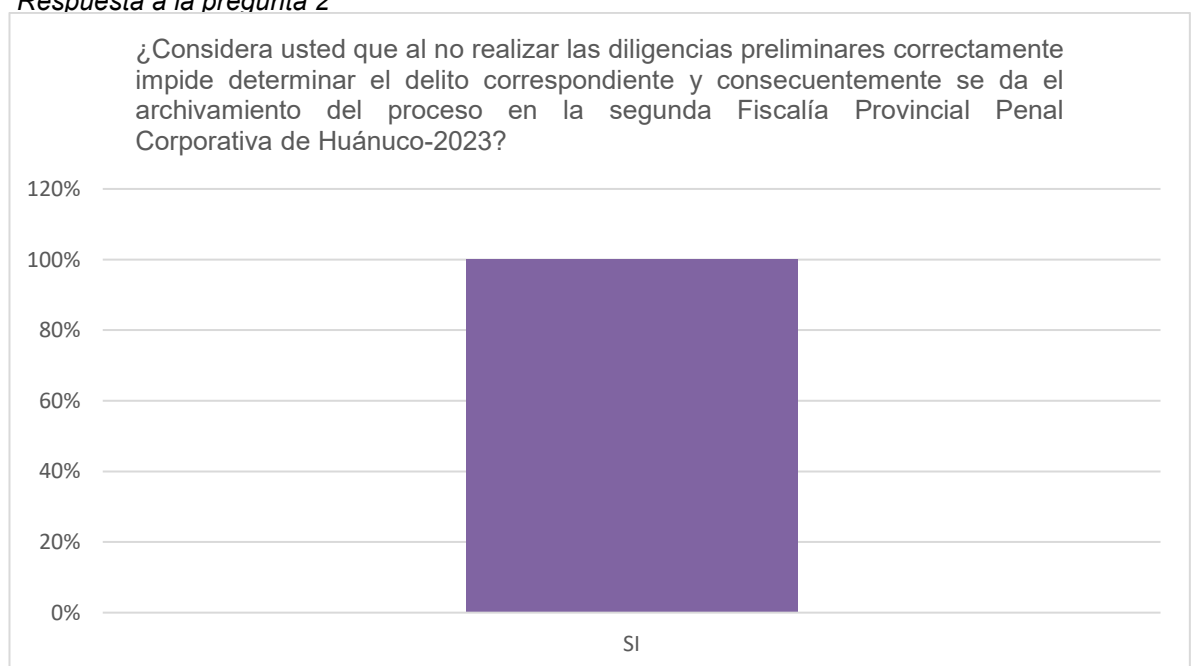
Respecto a la primera pregunta del cuestionario se puede advertir que el personal fiscal de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco señala que las diligencias preliminares en el delito de robo agravado sirven para poder corroborar los hechos denunciados

Tabla 2
Pregunta 2

Pregunta 02. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el archivamiento del proceso en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	100.0	100.0	100,0
	No				
Total		10	100.0	100.0	

Figura 2
Respuesta a la pregunta 2



Interpretación:

Respecto a la pregunta segunda del cuestionario se puede observar que los 10 personal fiscal que es equivalente a un 100% señaló que al no realizarse las diligencias preliminares correctamente conlleva a no determinarse correctamente el delito y consecuentemente archivarse el hecho denunciado.

Tabla 3
Pregunta 3

¿Usted cree que es efectivo la política que se utiliza para llevar la Celeridad del Proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huánuco -2023?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80.0	80.0	80.0
	No	2	20.0	20.0	20.0
	Total	10	100.0	100,0	

Figura 3.
Respuesta a la pregunta 3



Interpretación:

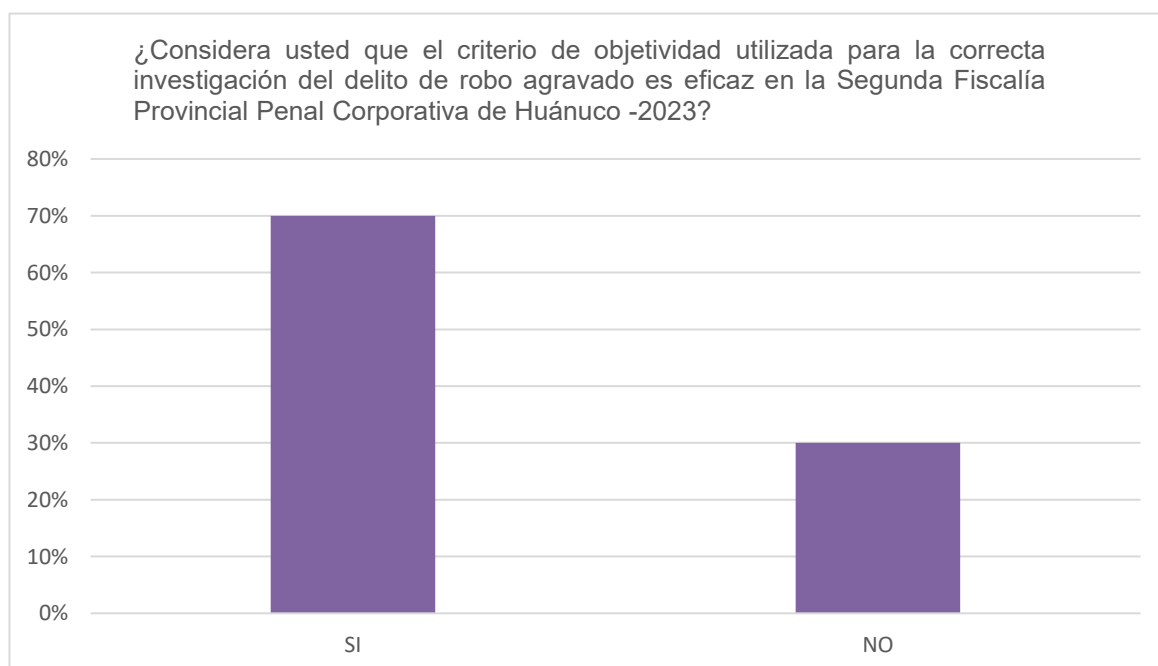
De los 10 personal fiscal, 8 que equivale un 80 % señalaron que, si es efectivo la política criminal en torno a la celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado, mientras que 2 equivalente a un 20 % indicaron que la política criminal que se utiliza para la celeridad de la investigación en el delito de robo agravado no es efectiva.

Tabla 4.
Pregunta 4

¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - 2023?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	70.0	70.0	70.0
	No	3	30.0	30.0	30.0
	Total	10	100.0	100.0	

Figura 4
Respuesta a la pregunta 4



Interpretación:

De los 10 personal fiscal encuestada, 7 que equivale un 70 % declararon que si es correcto el criterio de objetividad que se utiliza en la investigación del delito de robo agravado es eficaz, mientras que 3 que simboliza un 30 % indicaron que el criterio de objetividad no es eficaz en la investigación

Tabla 5.

¿Usted cree que la insuficiencia probatoria en un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco -2023?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	90.0	90.0	90.0
	No	1	10.0	10.0	10.0
Total		10	100.0	100.0	

Figura 5

Respuesta a la pregunta 5



Interpretación:

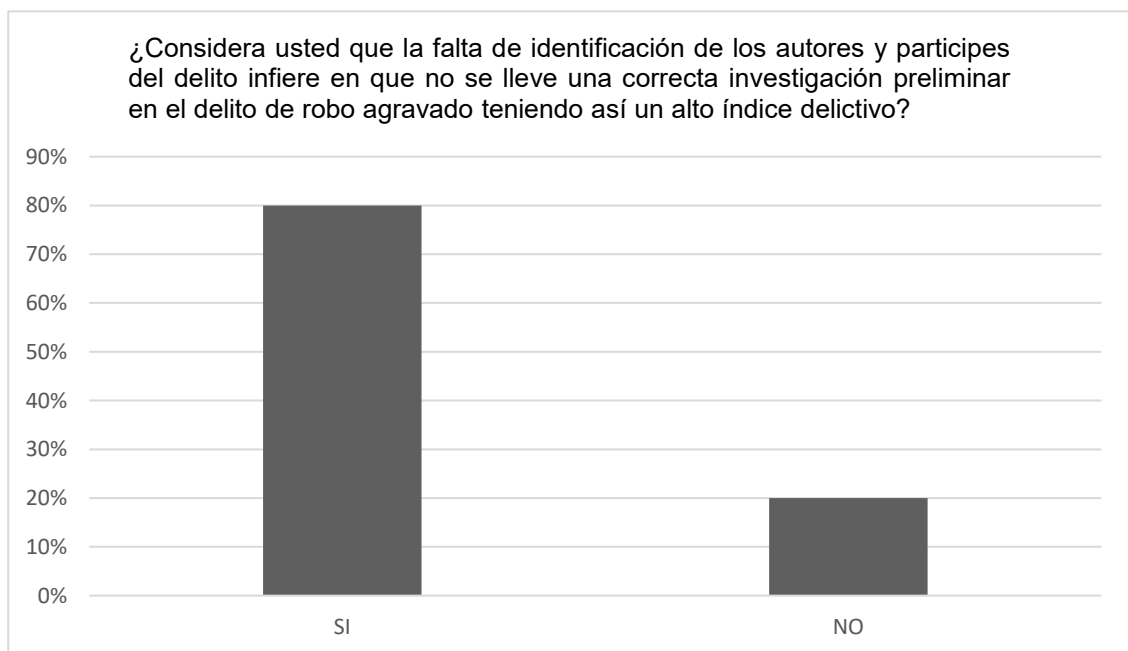
De las 10 personas encuestadas, 9 que simboliza el 90% manifestaron que la insuficiencia probatoria si es un factor que imposibilitan la aplicación correcta de las estrategias, y 1 persona encuestada que equivale un 10% contesto que la insuficiencia probatoria no es un factor que imposibilita una correcta aplicación de las estrategias

Tabla 6
Pregunta 6

¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80.0	80.0	80.0
	No	2	20.0	20.0	20.0
	Total	10	100.0	100.0	

Figura 6
Respuesta a la pregunta 6



Interpretación:

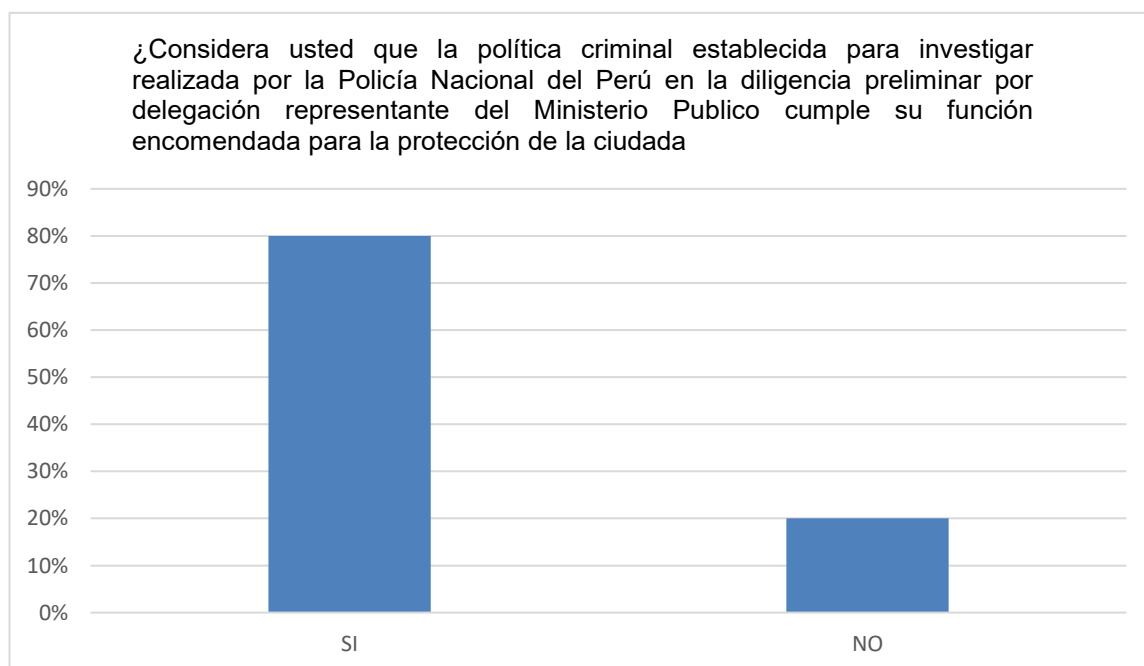
De los 10 personales de la fiscalía, 8 que simboliza el 80% señalaron que la falta de identificación de los autores y partícipes si infiere a que no se desarrolle una correcta investigación preliminar, mientras que 2 personal fiscal que simboliza el 20% manifestaron que no necesariamente la falta de identificación de los autores o partícipes conlleva a una incorrecta investigación.

Tabla 7
Pregunta 7

¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	20,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 7.
Respuesta a la pregunta 7



Interpretación:

De las 10 personas encuestadas, 8 que simboliza el 80% manifestaron que la política criminal realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar si cumple con lo propuesto, y 2 que equivale a un 20 % contestaron que no cumple la función encomendada la política criminal realizada por la PNP.

Informe sobre los hallazgos del análisis documental de las disposiciones preliminares

Tabla 8

Observación de carpetas fiscales

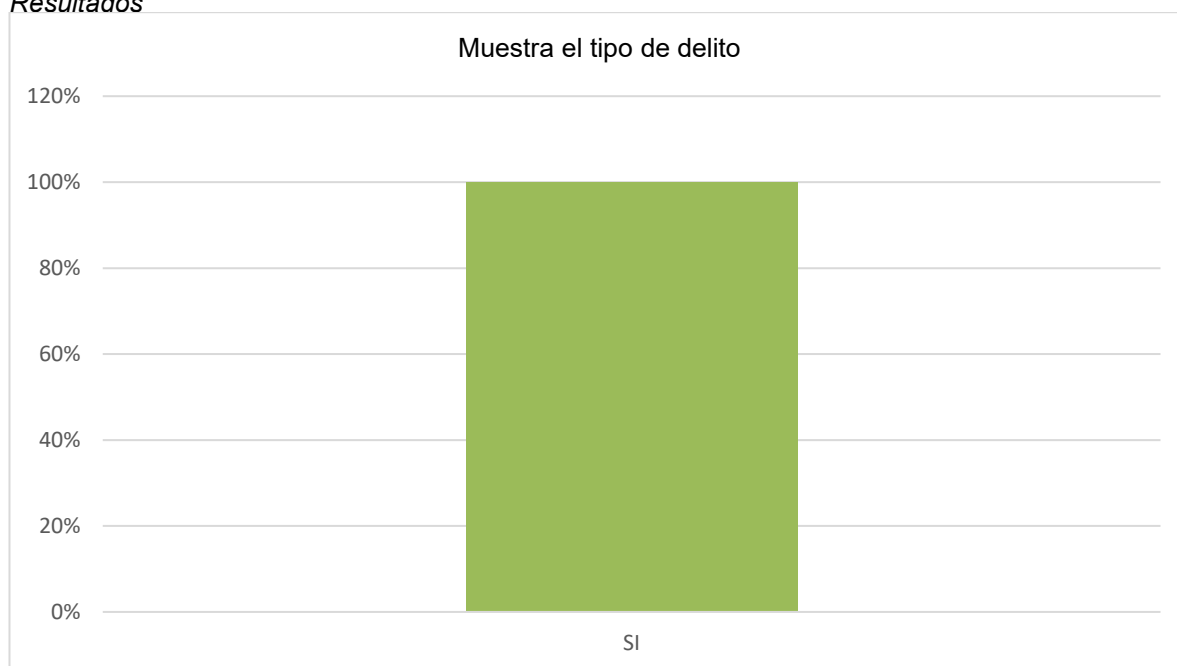
Presentación de resultados del análisis documental de las disposiciones preliminares

N.º	N.º de carpeta fiscal	Delito	Se evidencia suficientes elementos de convicción	Se realizó correctamente las diligencias preliminares	Se individualizó a los presuntos autores	Se archiva en la etapa de investigación preliminar
01	Caso N°2257-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva
02	Caso N.º 1834-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva
03	Caso N.º 1493-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva
04	Caso N.º 523-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva
05	Caso N.º 2511-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva
06	Caso N.º 2232-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva
07	Caso N°1325-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva
08	Caso N.º 1493-2024	Robo Agravado	No se evidencia	Si se realizó	No se individualizó	Si se archiva

Tabla 9
Muestra el mismo tipo de delito

	Casos	Resultados
Robo A.	08	100%
Otros	00	00
Total	08	100%

Figura 8
Resultados



Interpretación:

Tras examinar cada una de las disposiciones fiscales en las que se dispone la no formalización de la investigación preparatoria contra los que resulte responsables, el 100% constituyen delito de robo agravado asimismo se puede apreciar que en algunos casos las propias víctimas no coadyuvan al esclarecimiento de los hechos por otro lado también se aprecia que hay falta de interés por parte de las víctimas en poder ayudar en la individualización de los presuntos responsables es por eso que en la mayoría se dispone el archivamiento.

Tabla 10
Se evidencia suficientes elementos de convicción

	casos	Resultados
No se evidencia	08	100%
Si se evidencia	00	00
Total	08	100%

Figura 9
Resultados



Interpretación:

Luego de analizar cada una de las Disposiciones Fiscales donde se dispone la no formalización de la investigación preparatoria contra los que resulte responsables, el 100% de los casos se puede advertir que no se presenta suficientes elementos de convicción primero porque los propios agraviados no proporcionaron suficientes medios probatorios asimismo también por que al momento de presentar la denuncia los agraviados no proporcionaron datos clave para poder identificar a los presuntos responsables.

Tabla 11
realización correcta de diligencias preliminares

Se realizo correctamente las diligencias preliminares

	casos	Resultados
Si se realizo	08	100%
No se realizo	00	00
Total	08	100%

Figura 10
Resultados



Interpretación:

Luego de analizar cada una de las Disposiciones Fiscales donde se dispone la no formalización de la investigación preparatoria contra los que resulte responsables, el 100% de los casos se puede observar que los fiscales si realizan correctamente las diligencias aunque en el transcurso del caso se encuentren con una escasa información que proporcionan las victimas al momento de interponer la denuncia asimismo también se observar que pese a disponer las diligencias las victimas presentan una falta de interés en coadyuvar en la averiguación de los hechos y con ello poder individualizar a los presuntos responsables

Tabla 12*Se individualizo a los presuntos autores*

	casos	Resultados
Si se individualizo	00	00
No se individualizo	08	100%
Total	08	100%

Figura 11*Resultado***Interpretación:**

Luego de analizar cada una de las Disposiciones Fiscales donde se dispone la no formalización de la investigación preparatoria contra los que resulte responsables, el 100% de los casos se puede observar que no se ha podido individualizar a los presuntos autores del hecho delictivo, porque los agraviados al momento de poder presentar la denuncia no detallaban de manera precisa algunas características de los presuntos responsables o al momento de solicitarse su declaración para que pudieran precisar o señalar alguna características que permitieran a los fiscales la individualización de los autores no se presentaban o mostraban una falta de interés en coadyuvar en el esclarecimiento del hecho.

Tabla 13
Se archivo en la etapa de investigación preliminar

	casos	Resultados
Si se archivo	08	100%
No se archivo	00	00
Total	08	100%

Figura 12
Resultados



Interpretación:

Luego de analizar cada una de las Disposiciones Fiscales donde se dispone la no formalización de la investigación preparatoria contra los que resulte responsables, el 100% de los casos se puede advertir que los casos fueron archivados en la investigación preliminar que está dentro de la investigación preparatoria por diferentes motivos como se ha podido señalar en las tablas anteriores.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADO

El hipótesis general de este proyecto de investigación es que existe relación entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado y si resulta eficaz la política criminal establecida para investigar, los resultados y la contrastación de las hipótesis nos han permitido comprobar de que efectivamente existe dicha relación tal como lo vemos en la tabla 1 donde se advierte que al realizar las diligencias preliminares para el delito de robo agravado sirve para poder corroborar los hechos que son materia de investigación y asimismo poder determinar o identificar a los autores o coautores de un hecho delictivo, por lo que permite pautas claras sobre la recolección de evidencias suficientes que permite a la fiscalía formalizar la investigación ante el órgano jurisdiccional

Benavente, (2012) manifiesta que luego de que se realiza la calificación inicial de la denuncia, la fiscalía opta por abrir la investigación entonces practicara los actos de investigación necesarios e indispensables a fin de fundamentar sus pronunciamientos, para decidir la investigación preparatoria o por otro lado disponer el archivo de las actuaciones, la reserva provisional de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad. (Pág.155)

En relación con la primera hipótesis específica, referida a que resulta indispensable el correcto desarrollo de las estrategias en la investigación criminal como apoyo al fiscal para disponer la apertura de la investigación preliminar en el delito de robo agravado, los resultados muestran una aceptación mayoritaria por parte del personal fiscal encuestado. En la tabla 1, el 100% de los encuestados señalaron que las diligencias preliminares sirven para corroborar los hechos materia de investigación. Asimismo, en la tabla 2, el 100% indicó que la incorrecta realización de diligencias preliminares impide determinar adecuadamente el delito y puede generar el archivamiento del proceso.

Estos resultados evidencian que las diligencias preliminares constituyen una etapa fundamental dentro del proceso penal, debido a que permiten

recopilar elementos de convicción necesarios para sustentar la continuidad de la investigación. En ese sentido, se coincide con lo establecido por la doctrina procesal penal, la cual sostiene que la investigación preliminar tiene como finalidad verificar la existencia del hecho delictivo e identificar a sus posibles autores.

Asimismo, los resultados de la tabla 5 demuestran que el 90% de los encuestados considera que la insuficiencia probatoria constituye un factor que imposibilita la correcta aplicación de estrategias en el delito de robo agravado. Esto refleja que la falta de medios probatorios adecuados limita el accionar fiscal y policial, afectando directamente la eficacia de la investigación criminal.

Respecto a la segunda hipótesis específica, relacionada con la inadecuada aplicación de la política criminal y su incidencia en el archivamiento de investigaciones preliminares por robo agravado, los resultados también permiten corroborarla parcialmente. En la tabla 3, el 80% de los fiscales consideró efectiva la política criminal utilizada para garantizar la celeridad del proceso; sin embargo, un 20% manifestó lo contrario, evidenciando ciertas deficiencias en su aplicación práctica.

De igual forma, en la tabla 4, el 70% de los encuestados señaló que el criterio de objetividad utilizado en la investigación del delito de robo agravado es eficaz, mientras que un 30% indicó que no lo es. Estos resultados permiten advertir que aún existen dificultades relacionadas con la valoración objetiva de los elementos probatorios y la conducción adecuada de las investigaciones preliminares.

Por otro lado, la tabla 6 muestra que el 80% de los fiscales considera que la falta de identificación de los autores y partícipes influye negativamente en el desarrollo correcto de la investigación preliminar, generando incluso un alto índice delictivo. Este resultado guarda relación con la realidad criminal actual, donde muchas investigaciones son archivadas debido a la ausencia de elementos suficientes para individualizar a los responsables.

Finalmente, en la tabla 7, el 80% de los encuestados manifestó que la política criminal ejecutada por la Policía Nacional del Perú en las diligencias preliminares cumple con la función de protección ciudadana encomendada por el Ministerio Público. Sin embargo, el 20% restante expresó una posición contraria, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, así como mejorar las estrategias de investigación criminal en los delitos de robo agravado.

En consecuencia, los resultados obtenidos permiten concluir que una adecuada investigación preliminar influye directamente en la correcta determinación del delito de robo agravado y en la eficacia de las decisiones fiscales. Asimismo, se evidencia que las deficiencias en la obtención de pruebas, la identificación de autores y la aplicación de estrategias de política criminal pueden generar archivamientos y afectar negativamente la lucha contra la criminalidad.

La información obtenida mediante el análisis documental de las carpetas fiscales permitió reforzar los resultados obtenidos a través de las encuestas aplicadas al personal fiscal. En la tabla 8 se analizó un total de 08 carpetas fiscales correspondientes al delito de robo agravado, observándose que en todos los casos se dispuso el archivamiento durante la etapa de investigación preliminar.

Asimismo, en la tabla 9 se evidencia que el 100% de los casos analizados corresponden al delito de robo agravado. Durante la revisión documental se advirtió que, en diversos casos, las propias víctimas no coadyuvaban adecuadamente con el esclarecimiento de los hechos, mostrando falta de interés en proporcionar información relevante para la identificación de los presuntos responsables, situación que incidió directamente en el archivamiento de las investigaciones.

De igual manera, la tabla 10 muestra que en el 100% de los casos no se evidenciaron suficientes elementos de convicción. Esto demuestra que la insuficiencia probatoria constituye uno de los principales factores que limitan la continuidad de la investigación preliminar, debido a que los agraviados no

aportaron medios probatorios suficientes ni datos relevantes que permitieran fortalecer las investigaciones fiscales.

Por otro lado, en la tabla 11 se advierte que en el 100% de las carpetas fiscales sí se realizaron diligencias preliminares por parte del Ministerio Público. Sin embargo, pese a la correcta ejecución de dichas diligencias, las investigaciones no lograron avanzar debido a la escasa colaboración de las víctimas y a la limitada información proporcionada al momento de interponer las denuncias.

Asimismo, la tabla 12 evidencia que en el 100% de los casos no se logró individualizar a los presuntos autores del delito. Este resultado demuestra que la falta de identificación de los responsables constituye una de las principales causas que impiden la formalización de la investigación preparatoria en los delitos de robo agravado.

Finalmente, la tabla 13 confirma que el 100% de las carpetas fiscales fueron archivadas en la etapa de investigación preliminar, debido principalmente a la ausencia de suficientes elementos de convicción, la falta de individualización de los autores y la insuficiente colaboración de los agraviados durante el desarrollo de las diligencias.

En consecuencia, el análisis documental realizado permite corroborar que la investigación preliminar guarda una relación directa con la eficacia en la persecución del delito de robo agravado, puesto que las limitaciones probatorias y las dificultades para identificar a los responsables influyen significativamente en el archivamiento de las investigaciones fiscales.

CONCLUSIONES

- 1.- Se concluye que la adecuada conducción de la investigación preliminar guarda una relación directa y significativa con la eficacia en el esclarecimiento de los delitos de robo agravado en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco. La correcta dirección fiscal, el uso oportuno de diligencias urgentes y la debida coordinación con la Policía Nacional resulta determinantes para la identificación de autores y coautores, disminuyendo los niveles de impunidad
- 2.- Como tercera conclusión se tiene que los principales factores que inciden en la ineficacia de la investigación preliminar son la limitada capacitación especializada de fiscales y efectivos policiales en técnicas de investigación criminal, la insuficiente asignación de recursos logísticos, la sobrecarga procesal y la falta de coordinación interinstitucional, estas deficiencias generan dilación en plazos, pérdida de evidencias y reducción de la calidad de los actos de investigación
- 3.- Como cuarta conclusión se tiene que la hipótesis planteada en la investigación se confirma. La mejora en la etapa de investigación preliminar influye significativamente en la eficacia de la persecución penal del delito de robo agravado, pues permite la recolección oportuna de medios probatorios, la individualización de los responsables y la formulación de acusaciones solidas ante el órgano jurisdiccional

RECOMENDACIONES

- Como primera recomendación sería en se debe promover programas y capacitaciones continuas para fiscales, policías y personal de apoyo en temas de criminalísticas, técnicas de investigación, psicología del testimonio y uso de tecnologías de investigación.
- Así también se recomienda en revisar y actualizar la política criminal en materia de robo agravado, priorizando una estrategia integral que contemple prevención, persecución penal efectiva y mecanismos de reparación oportuna para las víctimas, articulando acciones con gobiernos locales y programas de seguridad ciudadana
- Otra recomendación sería en implementar un sistema de monitoreo y control interno en la fiscalía que supervise el cumplimiento de plazos procesales y la calidad de diligencias preliminares con el fin de reducir la inactividad fiscal y mejorar los índices de judicialización y sentencias condenatorias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cuervo Pérez, M. M., & Martínez Calvera, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Tesis Psicológica*, vol. 8(núm. 1), pp. 80-88. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>
- Quintero Cordero, S. P. (2020). Seguridad ciudadana y participación de las comunidades en América Latina. *Revista Científica General José María Córdova* , Volumen 18(Número 29), pp. 5-24. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.561>
- Aladino Gálvez Villegas, T. (2021). El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito. *Anuario de Derecho Penal* núm. 2011-2012, pp. 179-215. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc1066110>
- Alvarado Nolivos, C. D., & López Zambrano, J. A. (2019). El principio de congruencia en el juicio de robo agravado[Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Regional Autonoma de Los Andes]. Repositorio Institucional, Ecuador . Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11541>
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL UN ENFOQUE DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- BARRANZUELA, E. C. (2020). JUECES DE EJECUCION PENAL. PASION POR EL DERECHO.
- Benavente Chorres, H. (2012). Calificación de las denuncias penales, problemas y criterios para determinar su procedencia o archivamiento. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bósquez Delgado, F. M. (2022). La noticia criminis en el proceso penal. *Conciencia Digital* , Vol.5(Núm.4.1), 263-285. doi:<https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i4.1.2420>
- Canchari de la Cruz, E. M., Chaupis Soto, G. M., & Palomino Loyola, J. (2020). La inactividad fiscal y el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018-2019.[Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio Institucional . Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/6020>
- Caqui Palpa, A. J. (2021). El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la investigación preliminar en la quinta fiscalía provincial

- penal corporativa de Huánuco, año 2019 [Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco.]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2923>
- Carrasco Diaz, S. (2016). Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Casamayor Guevara, C. Y. (2024). La ineficacia de la política criminal en el delito de robo agravado del distrito de Florencia de Mora, 2022[Tesis para optar el Título profesional el Título de Abogado, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14520/5998>
- Chaupis Soto, G. M., Canchari de la Cruz, E. M., & Palomino Loyola, J. (2020). *La inactividad fiscal y el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018-2019.[Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan].* Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/6020>
- CIDH. (31 de Diciembre de 2009). *INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS.* Obtenido de <https://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>
- Cook, T., & Reichardt, C. S. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación.* Madrid: Ediciones Morata S.L.
- Cuervo Montoya , E. (2016). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. 21. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00077.pdf>
- Donayre Montesinos, C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.* Lima: Fondo Editorial PUCP. doi:<https://doi.org/10.18800/9786123173418>
- Doreen Vorndran, L. C. (Nobiembre de 2018). Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos 10 años. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.18235/0001426>
- Genaro Vinicio, J. N., & Paredes Rodríguez, D. M. (2020). *La pena de los coautores en el delito de robo[Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Regional Autonoma de los Andes].* Repositorio Institucional, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11987>

- Hernández Galindo, J. G. (17 de Febrero de 2020). *La Voz del Derecho*. Obtenido de <https://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/6951-punto-de-referencia-la-notitia-criminis-jose-gregorio-hernandez-galindo>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Bapista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736. Obtenido de https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Hidalgo Ugarte, J. J. (2023). *El delito de robo agravado y su influencia en la inseguridad ciudadana en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022 [Tesis para optar el Título Abogado, Universidad de Huánuco]*. Repositorio Institucional . Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4815>
- Kelly Erika, A. S. (2022). *Las diligencias preliminares del delito de robo agravado y su relación con el archivamiento en la fiscalía provincial de Barranca, 2020 [Tesis para optar el Título de Abogada, Universidad de César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/100583>
- (2017). *Ley de la Policía Nacional del Perú (D.Leg N° 1267*. Lima.
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO .DECRETO LEGISLATIVO N° 052 - Perú. (19 de Marzo de 1981). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf
- Manrique Ostos, B. (2024). *Factores que influyen en la reincidencia en el delito de robo agravado en el pueblo joven de Collique, distrito de Comas 2018 - 2019 [Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/5140>
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*(núm. 46), pp. 7-31. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, V. J. (2019). *Derecho Penal Parte Especial, los delitos contra el patrimonio*. Lima: 31501051900849.
- Mendoza Heredia, D. A. (14 de Agosto de 2022). *Dialogos Punitivos*. Obtenido de Los actos complejos de investigación en el entorno empresarial.: <https://dialogospunitivos.com/los-actos-complejos-de-investigacion-en-el-entorno-empresarial/>

- Montoya, L. A. (2009). PROPUESTAS PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA. *Departamento de derecho internacional, OEA*.
- Morales Hernández, L. V. (2021). *Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra. [Tesis para optar título de Maestro, UTN]*. Recuperado, Ibarra. Obtenido de <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11604/2/PG%20901%20TRABAJO%20GRADO.pdf>
- Mosqueira Medina, M. (2023). *Factores socio jurídicos que inciden en la comisión de robo agravado, investigados en la comisaria de Amarilis año 2022[Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4690>
- OMS. (2024). *Organizacion Panamerica de la Salud*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.
- Paredes Infanzón, J., Pinedo Sandoval , C., Oré Sosa, E., R. Peña Cabrera Freyre, A., Balcázar Quiroz, J., Tello Villanueva, J. C., & Bravo LLaque , C. W. (2013). *Robo y Hurto*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Peña Cabrera Freyre , A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Lima: Editorial Moreno S.A. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/derecho-penal-especial-tomo-ii.pdf>
- Porfirio Luna , L. (16 de Marzo de 2021). *Foro jurídico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/los-actos-de-investigacion/>
- Prado Saldarriaga , V. (2017). *DERECHO PENAL Parte especial: los delitos*. Fondo Editorial PUCP. Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-penal.-Parte-especial.pdf>
- Quiróz Rojas, E. R. (2024). *El delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.[Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad Nacional Federico Villareal]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13084/9193>
- Quispe Farfán, F. S. (2012). *Investigacion Preliminar: naturaleza y duracion. Ministerio Público y proceso penal Anuario de Derecho Penal, 2011-*

2012, 91. Obtenido de <https://www.dppc.online/es/annuaire-de-droit-penal-2011-2012/articulos/investigacion-preliminar-naturaleza-y-duracion>

Raposo De Oliveira Mengoa, J. (2020). *LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, LIMA, AÑO 2018 [Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Univrsidad Nacional Federico Villareal]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5722>

Rojas Vargas , F. (2007). *El delito de Robo*. Lima: GrijLey. Obtenido de <https://andrescusiarrredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2024/08/el-delito-de-robo.pdf>

Romero Fernández, J. A., Proaño Reyes, G. M., & Suárez Guevara, E. A. (2021). *Factores criminógenos que influyen en los delitos de robo en el cantón Ambato[Tesis para optar el título profesional de Maestro, Universidad Regional Autonoma de los Andes]*. Repositorio Institucional, Ecuador.

Rosas Yataco, J. (2021). El rol del Ministerio Público en el Código Procesal Penal de 2004. *Anuario de Derecho Penal*, pp. 29-53. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc1066032>

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Llima: Editorial Iustitia S.AC.

San Roman Suares, K. N. (2023). *Plazo razonable en las diligencia preliminar en el delito de robo gravado, en la Fiscalía Penal Corporativa de Cañete, 2021[Tesis para optar el Título de Abogada, Universidad de César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/115703>

Sánchez Velarde , P. (2015). Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional / Pablo Sánchez Velarde. *La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú Anuario de Derecho Penal 2009*, pp. 220-234. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc6t2h8>

Valderrama Rodríguez, R. (2024). *La investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la sede del distrito fiscal de Huánuco – segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020-2021[Tesis para optar el título de Abogado, Hunibersidad de Huánuco]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/5157>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Calero Coterá, E. (2026). *El delito de robo agravado y su relación con la investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023- 2024*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://>

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

“EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO 2023-2024”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL PG. ¿Qué relación existe entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024?	OBJETIVO GENERAL OG. Determinar si existe relación entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2023-2024	HIPÓTESIS GENERAL HG Existe relación entre la investigación preliminar y el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	NDEPENDIENTE: INVESTIGACION PRELIMINAR	- Efectuar diligenciar preliminares. - Reunir información, indicios evidencias	-Corroborar los hechos - Determinar el delito - Celeridad para realizar las diligencias - Criterio de objetividad - Igualdad de valoración de prueba.	Tipo de Investigación: Investigación básica Diseño No experimental Alcance o Nivel Descriptivo correlacional Enfoque: Mixto
PROBLEMAS ESECÍFICOS PE1 ¿Resulta eficaz la política criminal establecida para investigar el delito de robo agravado	OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Determinar si resulta eficaz la política criminal establecida para investigar el delito de robo agravado	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE.1. Resulta indispensable en la investigación criminal el correcto desarrollo de las estrategias	DEPENDIENTE: ROBO AGRAVADO	- Apreciación de los ciudadanos - Actividad policial	- Alto índice delictivo -Protección ciudadana	Población 10 personal fiscal de las fiscalías provinciales Penales del Distrito Judicial de Huánuco. Muestra 10 personal fiscal

en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2023-2024? PE2. ¿Cuáles son los factores que inciden que no se apliquen estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023-2024	en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2023-2024 OE2. Determinar los factores que inciden que no se apliquen estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023-2024	como apoyo al fiscal para disponer la apertura de la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-2023. HE.2. la inadecuada aplicación de la política criminal conlleva al archivo en la investigación preliminar del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco -2023	- Labor de prevención de delitos - Labor de operativos	Técnicas de Recolección. Encuestas Análisis Documental Instrumentos: Cuestionarios de Encuesta.
--	--	---	--	--

ANEXO 2

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: “EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024”

Cuestionario: “EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024”

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente investigación, este cuestionario es sobre, “EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024”. Gracias.

Datos generales del participante:

PERSONAL FISCAL:

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe dos posibles respuestas “SI” y “NO” las cuales serán respondidas por los encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☐

NO ☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☐

NO ☐

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☐ NO ☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☐ NO ☐

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI ☐ NO ☐

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI ☐ NO ☐

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI ☐ NO ☐

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

.....
.....
.....

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? ?, Respuesta:

.....
.....
.....

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

.....
.....
.....

Fecha:...../...../.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA

Firma:

ANEXO 3

MATRIZ DE ANALISIS

TITULO. – EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA

PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023 – 2024

RESPONSABLE. – ESTHER CALERO COTERA

N.º	N.º de carpeta fiscal	Delito	Se evidencia suficientes elementos de convicción	Se realizo correctamente las diligencias preliminares	Se individualizó a los presuntos autores	Se archivo en la etapa de investigación preliminar

ANEXO 4

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Apellidos y Nombres del experto:

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister () Otros ()

Nombre del Instrumento:

Título de la Investigación:

Autor:

Fecha:

ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					
Objetividad	Esta expresado en conducta observable					
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					
Organización	Existe una organización lógica					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados					
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					

FIMA DEL EXPERTO

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **“EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024”**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

.....

...

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

Fecha _____ / _____ / _____

UNIVERSITY OF DAYTON
<http://www.udel.edu>

Casto Peraza Elizabeth

Doctor () Magister (X) Otros ()

de Encuesta

de Encuesta
del Estado de Robo Agrario y su Relación con la Investigación Psicológica en la Segunda
Punta del Recuento del Censo Cooperativo de Huánuco 2023-2024"

2A

ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				✓	
Objetividad	Esta expresado en conducta observable				✓	
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				✓	
Organización	Existe una organización lógica					✓
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				✓	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología				✓	
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores				✓	
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados			✓		
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación				✓	

FIRMA DEL EXPERTO (T)
Procedente: Provincia Penal Amarillos

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____


Esther Calero Videla
Fiscalía Provincial Penal
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Gobierno de Huánuco

Fecha _____ / ____ / ____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

Fecha ____/____/____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

Fecha ____ / ____ / ____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

Fecha ____/____/____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____


ESTHER CALERO COTERA
ABOGADO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Fecha _____ / ____ / ____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

Fecha _____ / _____ / _____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024".

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

PEDRO MIGUEL L. LAFACASTILLO
Fiscal Adjunto Provincial (T)
8° FPPG - 42P - HUÁNUCO

Fecha ____/____/____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

Esther Calero Coter
Fiscalía Provincial Penal
de la EPPC-Huánuco

Fecha _____ / _____ / _____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma _____

Fecha _____ / _____ / _____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Esther CALERO COTERA bachiller de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, con la finalidad de obtener mi título de ABOGADO, me encuentro recopilando información para ser empleado en la elaboración final de mi tesis, titulado **"EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**.

Se cumple con informar que Ud., no está en la obligación de indicar sus generales de ley en el instrumento de recolección de datos; cualquier duda al respecto estaré a su disposición para absolver

Yo

ACEPTO voluntariamente brindar información oportuna en este estudio de la tesis que será confidencial y será utilizado solamente para la tesis antes señalada.

Firma

Fecha

/ /



ANEXO 3
CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024"

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024". Gracias.

Datos generales del participante:

PERSONAL FISCAL:

.....Juliana R. Udal Izando.....

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☒ SI

☐ NO

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☒ SI

☐ NO

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☐ SI

☒ NO

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☒ SI

☐ NO

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

☒ SI

☐ NO

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

☒ SI

☐ NO

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

☒ SI

☐ NO

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

- efectivamente al no desarrollarse de manera adecuada la investigación va a conllevar a que no se desarrolle eficientemente la diligencia
- no es competente esta fiscalía

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco - 2023? ?, Respuesta:

- falta de proactividad
- falta de logística
- falta de preparación de la PNP

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

- realizar de manera eficiente las diligencias urgentes o indispensables
- realizar capacitaciones a los agentes actuales

Fecha:/...../.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA

Firma:

Alfonso Víctor Lizandro
ASIST. ADM. - OF. IN. DESPACHO
2ª FISCALÍA - TROVITA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



**ANEXO 3
CUESTIONARIO**

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024"**

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra
presente investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO –
2023-2024". Gracias.

Datos generales del participante:

PERSONAL FISCAL:

David Sanchez Trujillo

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo
existe dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los
encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo
agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación
en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☒ SI

☐ NO

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares
correctamente impide determinar el delito correspondiente y
consecuentemente se da el archivamiento del proceso en la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☒ SI

☐ NO

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☒ SI

☐ NO

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☐ SI

☒ NO

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

☒ SI

☐ NO

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

☒ SI

☐ NO

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

☒ SI

☐ NO

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

- Yo considero que efectivamente la falta de acreditación y la insuficiencia probatoria conlleva a que no se desarrolle correctamente la investigación preliminar.
- este fiscal no desarrolla labores de prevención

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco - 2023? ?, Respuesta:

- falta de material de apoyo
- falta de preparación de la PUP
- falta de proactividad

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

Actuar de manera eficiente
actuando con prontitud ante el
ocurrimiento de un hecho delictivo

Fecha:...../...../.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA

Firma:


David Sánchez Trujillo
ASISTENTE FISCAL
DESBANDO DE FISCALIA



**ANEXO 3
CUESTIONARIO**

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente
investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023". Gracias.

Datos generales del participante:

FISCAL: Angel Edgar Huarac Chancaymampa

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe
dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los
encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo
agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en
la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente
impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el
archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI ☒ NO ☐

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI ☒ NO ☐

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI ☐ NO ☒

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

En algunos casos si pero que no se logra la acreditación del

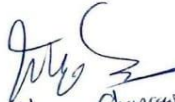
hecho investigado por una eficiente investigación, pero por diversos factores, como la falta de material logístico, proximidad de la PNP, etc. esta fiscalía no realiza labores de prevención.

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? ?, Respuesta:

- falta de material logístico
- falta de fondos
- falta de preparación del PNP
- falta de proactividad con algunos casos.

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

Actuar con prontitud ante la información de un hecho delictivo, reunir las evidencias que sustentan al hecho delictivo y la vinculación con el investigado.


Angel Huanac Chancasamampa
Fiscal Adj. Provincial de la
2da FPPC-Hu

Fecha: 20.1.03.2024

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA
Firma:



ANEXO 3 CUESTIONARIO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023- 2024"**

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023- 2024"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023- 2024". Gracias.

Datos generales del participante:

PERSONAL FISCAL:

MARIA L R. SANCHEZ

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

☒ SI

☐ NO

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☐ SI

☒ NO

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

☒ SI

☐ NO

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

☒ SI

☐ NO

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

☐ SI

☒ NO

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

☒ SI

☐ NO

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

= efectivamente que si
= esta fiscalia no le corresponde

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? , Respuesta:

= falta de recursos
= falta de preparación de la pnp
= falta de proactividad

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

= realizar de manera adecuada los actos
necesarios e indispensables que permitan reunir
información adecuada

Fecha:...../...../.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA

Firma:



ANEXO 3
CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023". Gracias.

Datos generales del participante:

FISCAL: PEDRO MIGUEL RIGAPA CASTILLO

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI ☒ NO ☐

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI ☒ NO ☐

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI ☐ NO ☒

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

Así es, al no estar acreditado el hecho que se investigan en los delitos contra el patrimonio no es factible proseguir con las investigaciones solo todo cuando

no se logra la identificación de los presuntos autores, en torno a los labores de prevención de delitos considero que la Fiscalía de prevención no realiza ninguna para que se disminuya la criminalidad delictiva.

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? , Respuesta:

Considero mas que todo es el número de efectivos policiales a cargo de realizar las diligencias preliminares y como el desconocimiento de algunos efectivos policiales en elaborar los actos de intervención, registro y diario de manera adecuada.

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

Algunas estrategias son que los efectivos policiales sean mas capacitados, así como otro problema es que la ciudad de Huánuco en algunas zonas no cuentan cámaras de video vigilancia a fin de que se relacionen el hecho delictivo perpetrado, es decir una debida inspección integral de cámaras de video vigilancia de la ciudad.

Fecha: 27.02.25

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA

Firma:


MIGUEL LICAIPA CASTILLO
Fiscal Adjunto Provincial (T)
FPPG - 40F - HUÁNUCO



ANEXO 3
CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024"

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023-2024". Gracias.

Datos generales del participante:

PERSONAL FISCAL:

..... *HERSON MANUEL MORALES LEÓN*

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?



NO

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI

☒

NO

☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI

☐

NO

☒

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI

☒

NO

☐

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito infiere en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI

☒

NO

☐

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI

☒

NO

☐

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

Se considera que si la Fiscalía no realiza labores de prevención

.....
.....
.....

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? ?, Respuesta:

.....
- falta de proactividad
- falta de logística
.....
.....
.....

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

.....
- Debe realizarse de manera correcta
lo, actúo, urgente e implacable.
.....
.....
.....


HERSY MANUEL MORALES LEÓN
ASISTENTE EN FUNCIONES FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Fecha:...../...../.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA
Firma:



**ANEXO 3
CUESTIONARIO**

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente
investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023". Gracias.

Datos generales del participante:

FISCAL: Harvey D. Zúñiga Utrilla

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe
dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los
encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo
agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en
la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI

☒

NO

☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente
impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el
archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – 2023?

SI

☒

NO

☐

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☐ NO ☒

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI ☒ NO ☐

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito infiere en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI ☒ NO ☐

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI ☒ NO ☐

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

Efectivamente conlleva a que no se puede
realizar correctamente la investigación.

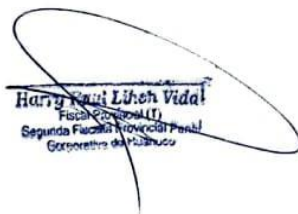
la familia no recibe labores de
prevención

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? ?, Respuesta:

- la falta de recursos
- falta de preparación de la EPS
- falta de proactividad

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

- realizar correctamente los actos preventivos
o comprobables de investigación


Harry Paul Lihon Vidal
Fiscal Provincial (F)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

Fecha:.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA
Firma:



ANEXO 3
CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"**

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente
investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023". Gracias.

Datos generales del participante:

FISCAL: Richard Noel Delvito Rojas

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe
dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los
encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo
agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en
la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente
impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el
archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI ☒ NO ☐

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito infiere en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI ☒ NO ☐

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI ☒ NO ☐

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

Considero que si en algunos que si no se cuenta con una acreditación del hecho no...

se puede realizar una investigación
esta función no es competente
para prevención de delito

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? ?, Respuesta:

- falta de preparación de la PNP
- falta de recursos
- falta de proactividad

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

Realizar capacitaciones a los agentes
policiales para que por intermedio de ello
se pueda reunir los elementos de prueba


RICHARD A. DAVILA ROJAS
Fiscalía Corporativa (2) de
Huánuco

Fecha:...../...../.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA
Firma:



ANEXO 3 CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente
investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023". Gracias.

Datos generales del participante:

FISCAL: Marilva Chaver Borca

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe
dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los
encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo
agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en
la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente
impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el
archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI ☒ NO ☐

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito influye en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI ☐ NO ☒

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI ☒ NO ☐

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

Totalmente de acuerdo debido a que la investigación preliminar es dada de se tiene que realizar la

actuación correspondiente, así fiscalía
no realiza prevención

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco - 2023? ?, Respuesta:

Falta de material logístico
Falta de preparación a la PNP

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

Actuar de menores pluri, actuando
con prontitud ante el conocimiento
del hecho delictivo


Mariluz Chavez Garcia de F.
Fiscal Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

Fecha: / /

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA
Firma:



ANEXO 3 CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2023-2024"

Cuestionario: "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023"

Instrucciones: Este instrumento permite recoger información para nuestra presente
investigación, este cuestionario es sobre, "EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2023". Gracias.

Datos generales del participante:

FISCAL: *Benjamin Andres Beteta - tercer Depsito 24976-1/60*

Indicaciones: este instrumento será aplicado por el investigador. Ya que solo existe
dos posibles respuestas "SI" y "NO" las cuales serán respondidas por los
encuestados.

Preguntas

1. ¿Usted considera que las diligencias preliminares en el delito de robo
agravado sirven para poder corroborar los hechos materia de investigación en
la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

2. ¿Considera usted que al no realizar las diligencias preliminares correctamente
impide determinar el delito correspondiente y consecuentemente se da el
archivamiento del proceso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – 2023?

SI ☒ NO ☐

3. ¿Usted cree que es efectivo la política criminal que se utiliza para llevar la Celeridad del proceso en la investigación del delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI

☒

NO

☐

4. ¿Considera usted que el criterio de objetividad utilizada para la correcta investigación del delito de robo agravado es eficaz en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2023?

SI

☒

NO

☐

5. ¿Usted cree que la insuficiencia probatoria es un factor que imposibilita la correcta aplicación de las estrategias en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023 ?

SI

☐

NO

☒

6. ¿Considera usted que la falta de identificación de los autores y partícipes del delito infiere en que no se lleve una correcta investigación preliminar en el delito de robo agravado teniendo así un alto índice delictivo?

SI

☒

NO

☐

7. ¿Considera usted que la política criminal establecida para investigar realizada por la Policía Nacional del Perú en la diligencia preliminar por delegación del representante del Ministerio Público cumple su función encomendada para la protección de la ciudadanía?

SI

☒

NO

☐

8. Teniendo en consideración su trayectoria ¿usted considera que la falta de acreditación del hecho investigado conlleva a que no se desarrolle de manera eficiente la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco?, asimismo en torno a la labor de prevención de delitos recaída en el representante del Ministerio Público ¿qué labores se realiza?, Respuesta:

.....Considero que si ya que al no tener una acreditación correcta del hecho no se puede realizar una correcta investigación preliminar

Esta Fiscalía no realiza labor de prevención.....
.....
.....

9. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar algunos factores que imposibilitan la aplicación de estrategias adecuadas en la investigación preliminar en el delito de robo agravado en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco – 2023? ?, Respuesta:

— Falta de preparación de los agentes policiales.....
— Falta de proactividad.....
— Falta de material legislativo.....
.....
.....

10. Teniendo en consideración su trayectoria ¿me podría señalar que estrategias se puede utilizar que serían adecuadas para poder reunir información del hecho ya sea que se tuvo mediante indicios o evidencias para una correcta investigación preliminar que conlleve a la formalización de la investigación preparatoria y así determinar la implicancia del presunto autor?, Respuesta:

realizar de manera eficiente las otras diligencias e investigaciones.....
ser la correcta utilización de la ley de video vigilancia, activar de manera
correcta la información que se tiene de un hecho delictivo.....
.....
.....


Benjamin Andres Beteta
FISCALIA (P)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Fecha:...../...../.....

Nombre del Entrevistador: ESTHER CALERO COTERA
Firma:

05
cinc

 **MINISTERIO PÚBLICO**
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Caso N° 2006014502-2024-2257-0

Investigado (s) : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES

Delito : Robo Agravado

Agraviado : Menor de iniciales R.V.A (15)

Denunciante : Roberto Rivera Alvarado

Fiscal Responsable : James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01
Huánuco, catorce de octubre
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:
Mediante Oficio N°11228-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO-SEINCRI-AREINROB-EQ.2, se da cuenta de la denuncia penal interpuesta por Roberto Rivera Alvarado en contra de Los que resulten responsables por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGAVADO, en agravio de Ariana Susan Rivera Villegas (15); y,

II. CONSIDERANDO:
De los actuados se tiene, que con fecha 26 de setiembre de 2024, se denuncia a nivel policial, por parte del denunciante Roberto Rivera Alvarado, el hecho suscitado en agravio de su menor hija Ariana Susan Rivera Villegas, la misma que se señala que el día 21 de setiembre del 2024, fue víctima del delito de robo agravado, hecho que se dio en circunstancia cuando se encontraba transitando por el Jr. Crespo Castillo con huallayco, la misma se encontraba en compañía de dos amigas del colegio, circunstancia donde se le acercó una persona de sexo masculino, y les señaló que les ayude a trasladar una computadora, a lo que las menores accedieron, ya cuando se encontraban en camino llegaron a una tienda de regalos, lugar donde el varón les señaló que ya se encontraban en su tienda, luego cambia de opinión y les señala que no se encontraban en dicho lugar las computadoras, por lo que las lleva nuevamente por el Jr. Crespo y castillo, hasta llegar al frontis del diario "Ahora", lugar donde las conmina y les pide le entreguen sus equipos celulares, hecho que accedieron a entregar las menores sus equipos celulares por temor, asimismo se hace mención que la denuncia se realiza, toda vez que el denunciante es el propietario que le fuera despojado a la menor agraviada.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:
El delito de Robado Agravado, se encuentra previsto y sancionado en los numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° en concordancia con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, los que establecen:

Artículo 188° Robo (Tipo Base).- "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, (...)"

Artículo 189° Robo Agravado.- "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1) "(...)"
- 2) **Durante la noche** o en lugar desolado.
- 3) **A mano armada.**
- 4) **Con el concurso de dos o más personas.**

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- **A Fs. 01 Denuncia Penal** interpuesta por Roberto Rivera Alvarado en contra de

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Cuarto Piso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Los que resulten responsables por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGAVADO, en agravio de Ariana Susan Rivera Villegas (15).

- Acta de incomparecencia, donde personal policial en atención de poder desarrollar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, como realizar una inspección policial en el lugar de los hechos, asimismo recabar cámaras de video seguridad en el lugar de los hechos, diligencias se han tomado infructuosas en razón de la incomparecencia del denunciante y su menor hija.

V. FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334º, 335º y 336º del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: *"Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94º, Inciso 2º, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336º del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".*

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (interpretación en contrario, contrario sensu), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o participe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado está, a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias

Jr. Dos de Mayo Nº 1860 - Cuarto Piso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

07
Siete

necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Que, ahora bien, de los actos de investigación realizados advertimos, que hasta la fecha no se ha podido consolidar el relato incriminador realizado por parte de Ariana Susan Rivera Villegas, la misma que si bien establece una sindicación la mismas no se encuentra corroborado con documentación idónea que acredite de verosimilitud la sindicación expuesta, como la acreditación del equipo celular supuestamente despojado con algún documento idóneo, así también no se han podido desarrollar diligencias idóneas a fin de establecer la aproximación de la verdad procesal, mas aún no se podido identificar al responsable del hecho denunciado.

Además, en mérito a lo descrito, podemos apreciar que existe una evidente **FALTA DE INTERÉS** por el lado de la parte denunciante y agraviado de continuar con la investigación del delito cometido en su agravio, pese haber sido citado a nivel policial en la fecha programada, además de no haber acreditado con los medios probatorios la pre-existencia del equipo celular, no han participado de la diligencias inspección policial en el lugar de los hechos, diligencia muy importante, toda vez que hubiera permitido identificar al responsable del hecho denunciado, así también en dicha diligencia se ha tornado infructuosa el hecho de recabar probablemente las cámaras de video-seguridad, que hubieran permitido registra el hecho denunciado, y sobre ello tratar de identificar al responsable del hecho denunciado. Siendo necesario dejar constancia que si bien, el Ministerio Público tiene la función de investigar el delito, también lo es que para ello, requiere del compromiso de la parte denunciante y agraviado, pues son exclusivamente ellos quienes puedan proporcionar mayores datos que permitan lograr con éxito en la investigación, por lo que en el presente caso, la parte denunciante y agraviado, no han coadyuvado en la presente investigación, más aún con la incomparecencia a las diligencias programadas, en Sede Policial, en aras de lograr el esclarecimiento del hecho denunciado, mostrando desinterés en la investigación, por lo que finalmente se puede precisar que los actuados deben ser archivados por insuficiencia probatoria.

CUARTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil

Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Cuarto Piso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

ocho, recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in ídem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo**, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

El Cuarto Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, con la autonomía que le confiere el numeral 4) del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, y acorde con las atribuciones contenidas en los artículos 1°, 5° y numeral 2) del artículo 94° del Decreto Legislativo Número 052 Ley Orgánica del Ministerio Público; y, las normas precitadas del Ordenamiento Jurídico. **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Roberto Rivera Alvarado y de Ariana Susan Rivera Villegas; en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CÚRSESE oficio al Comandante de la Unidad Especializada PNP de Huánuco, para que ordene a quien corresponda para que en el plazo de **un mes** informe a este Despacho si se a Individualizado e Identificado a Los Que Resulten Responsables de la Presente Investigación; debiéndose **remitir** copias certificadas de los principales actuados a la Policía para que proceda conforme se dispone en esta Disposición.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a ley.-

Huánuco, 14 de Octubre del 2024.

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Cuarto Piso

DISTRICTO JUDICIAL HUÁNUCO

Tamayo Moreno

Carpeta Fiscal : 2006014502-2024-1834-0.
 Investigado : L.Q.R.R
 Delito : Robo Agravado
 Agravado : POLINO GARRIDO, Danny Anderson y otro.
 Fiscal responsable: LURITA MORENO, James Junior.

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 01-2024
NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 Huánuco, veintiuno de agosto
 del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

La investigación preliminar seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO** y la menor de iniciales **E.J.V.A. (16)**.

II. CONSIDERANDO:

Que, de los hechos de la presente investigación se tiene que con fecha 17 de agosto del 2024, a las 19:30 horas aproximadamente, en circunstancias en las que los ciudadanos **ANDERSON POLINO GARRIDO** y la menor de iniciales **E.J.V.A. (16)**, se encontraba caminando con dirección al domicilio del primero de los mencionados, a la altura de la Av. Los Laureles (última cuadra), Amarilis - Huánuco, fueron interceptados por dos personas de sexo masculino, quienes con un arma blanca les amenazaron y les quitaron sus pertenencia, entre ellos, dos celulares y unos lentes. Hechos por los cuales se interpuso la denuncia correspondiente.

III. DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN

La conducta investigada es el delito de **Robo Agravado**, tipificado en el Art. 189, primer párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, que establece: Una pena no menor de doce años ni mayor de veinte años (...).

- 2) Durante la noche o lugar desolado.
- 3) A mano armada.
- 4) Concurso de dos o mas personas.

Concordante con el tipo Penal Artículo 188º.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Que, este delito revela un mayor desvalor del injusto típico, en cuanto a los medios que emplea el autor para hacerse del bien - objeto material del delito-, esto es, no utiliza una actividad típica de apoderamiento per se, sino que despliega una fuerza física intensa contra la esfera somática del sujeto pasivo o ejerce una amenaza de un peligro inminente para la vida o integridad física de la víctima. Es entonces la "violencia física o la grave amenaza", lo que otorga un plus de sustantividad a esta figura delictiva en comparación con el Hurto Simple.

James Junior Lurita Moreno
 FISCAL PROVINCIAL PENAL (1)
 SE JANDA FISCALA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado¹.

Igualmente, el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 CP tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de Hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona - no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas- como medio para la realización típica del robo -han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento².

Siendo así, en la figura de robo concurre la mayoría de los elementos objetivos del delito de hurto simple, como son: **a) Acción de apoderar.** Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos se entiende por apoderarse a toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otras personas. (...). **b) Illegitimidad del apoderamiento.** Este elemento típico que tiene que ver mas con la antijuricidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico, ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por lo tanto, de disposición sobre el bien. **c) Acción de sustracción.** Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio (...). **d) Bien mueble.** (...) Se puede concluir que "bien" indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. (...). En consecuencia, al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente (...). Quedan fuera del concepto del bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial. (...). **e) Bien mueble total o parcialmente ajeno.** Es común afirmar que "bien ajeno" es todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no (...). En cambio, opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de él en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. Es lógico indicar que para perfeccionarse el delito de robo, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas, caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a tal o cual copropietario y; por tanto, el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece. **f) Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo.** (...). Por nuestra parte y sin desconocer la autoridad que tienen los conceptos antes glosados, sostenemos que de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física

1 R.N N° 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, jurisprudencia vinculante del 17/02/2005.

2 Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13/11/2009, fundamento N° 10.

James Junior Liria Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALIA CORP. NATIVA DE HUAYAY

11
calle

deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo (...).

En tal contexto, se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante de la sustracción de los bienes (...).

La amenaza de un peligro inminente. (...). La amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en su caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando en cuestión a criterio del juzgador en el caso concreto. (...). Por otro lado, la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea (...).³

Que, el delito de Robo Agravado se materializa cuando concurren los requisitos establecidos en la normatividad penal, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 189 del Código Penal. Siendo así, se tiene a la agravante mediante concurso de dos o mas personas, cuando: "La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión de dicho bien (...)." y durante la noche, agravante se configura cuando el sujeto activo se apodera de un bien mueble (suma de dinero u otro) de noche.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS

- **Acta de Denuncia Verbal de fecha 17 de agosto del 2024**, interpuesta por **DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO**, contra los que resulten responsables, a razón de que el día 17 de agosto del 2024, sufrió juntamente con la menor de iniciales E.J.V.A. (16), la sustracción violenta de sus bienes personales por parte de dos sujetos desconocidos (fs. 03).
- **Acta de inconcurrencia de la menor agraviada de iniciales E.J.V.A. (16) de fecha 19 de agosto del 2024**, en la que se deja constancia de la in concurrencia de dicha agraviada a la toma de su declaración en sede policial sobre los hechos materia de denuncia (fs. 05).
- **Acta de inconcurrencia de DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO de fecha 19 de agosto del 2024**, en la que se deja constancia de la inconcurrencia de dicho

3 Salinas Siccha, Ranmiro. Delitos contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Quinta Edición. Lima, Mayo 2015, p. 115-124.

4 Ejecutoria Suprema del 2/7/98, Exp. N° 2119-98-B-CALLAO. Rojas Vargas Fidel, Jurisprudencia Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p. 181.

72/100E

agraviado a la toma de su declaración en sede policial sobre los hechos materia de su denuncia (fs. 06).

- **Ficha SIDPOL del denunciante DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO (fs. 07).**
- **Ficha SIDPOL de la menor agraviada de iniciales E.J.V.A. (16) (fs. 08).**

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

En el presente caso, se tiene la denuncia interpuesta por **DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO**, quien señaló que con fecha 17 de agosto del 2024, a las 19:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba con dirección a su domicilio juntamente con la menor de iniciales **menor de iniciales E.J.V.A. (16)**, a la altura de la Av. Los Laureles (última cuadra), Amarilis - Huánuco, fueron interceptados por por dos personas de sexo masculino, quienes con un arma blanca les amenazaron y les quitaron sus pertenencia, entro ellos, dos celulares y unos lentes. Hechos por los cuales se interpuso la denuncia correspondiente.

En mérito a dicha denuncia, personal policial citó a ambos agraviados a fin de esclarecer los hechos materia de la presente denuncia; sin embargo ello no fue posible debido a la incomparecencia de la menor agraviada de iniciales E.J.V.A. (16), quien pese a estar debidamente notificada para rendir su declaración en sede policial, para el día 19 de agosto del 2024 a las 07:00 horas, conforme se advierte de la Citación Policial de fecha 17 de agosto del 2024, obrante a folios 04, no se apersonó a la Comisaría de Amarilis, por lo que se efectuó la correspondiente Acta de Incomparecencia de fecha 19 de agosto del 2024, obrante a folios 05; asimismo, tampoco concurrió el denunciante **DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO** para rendir su declaración programada para el día 19 de agosto del 2024 a las 07:00 horas, pese a estar debidamente notificado conforme se advierte de la Citación Policial de fecha 17 de agosto del 2024, obrante a folios 03, por lo que se efectuó la correspondiente Acta de Incomparecencia de fecha 19 de agosto del 2024, obrante a folios 06. En consecuencia, en el presente caso no ha sido posible recabar una imputación concreta que atribuya la responsabilidad de los hechos a persona determinada, así como recabar otros elementos de convicción que la sustenten.

Ahora bien, en relación a la **individualización de los presuntos autores de estos hechos**, se tiene que el denunciante **DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO**, al momento de interponer su denuncia a nivel policial señaló que fue objeto del delito de robo por dos sujetos y al no haber concurrido a brindar su declaración no ha precisado cuáles son las características físicas de estos sujetos, siendo los datos brindados en su denuncia muy genéricos que no permiten la individualización de los presuntos autores, por lo que podemos concluir que no ha sido factible individualizar a los presuntos autores de este ilícito penal, por lo no se ha satisfecho uno de los requisitos establecidos para la procedibilidad de la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria - como es la individualización del presunto autor - tal como lo estipula el Art. 336, numeral 1 del Código Procesal Penal.

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC de fecha 14 de noviembre de 2005 ha señalado: **"Nada más lejos de los objetivos de la ley procesal el conformarse en que la persona sea individualizada cumpliendo sólo con consignarse su identidad (nombres completos) en el auto de apertura de instrucción (menos aún como**

RECEIVED
JUN 17 2024
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SE JUDICIAL CORPORA DE HUÁNUCO

13
10000

se hacía antes, "contra los que resulten responsables"...), sino que al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados."⁵

Del mismo modo, el Acuerdo Plenario N° 07-2006, en el fundamento 6º ha establecido: "(...) que para abrir instrucción, entre otros motivos **se requiere que se haya individualizado al presunto autor o partícipe de un delito en concreto, hecho que guarda congruencia con lo establecido por la normativa procesal penal vigente**. Se trata en estricto sentido procesal, de un requisito de admisibilidad de la promoción de la acción penal, cuyo incumplimiento constituye un motivo específico de inadmisión del procedimiento penal. La norma en referencia prescribe que, en esos casos, se devolverá la denuncia y los recaudos al Ministerio Público...". Entonces, de la interpretación del referido acuerdo plenario, podemos concluir que este despacho no puede ejercitar la acción penal, por los fundamentos ya establecidos en los puntos anteriores, procediendo el archivo de la presente causa.

Cabe realizar, la precisión que el archivamiento en sede fiscal de las investigaciones preliminares, no tiene la calidad de Cosa Juzgada, con las cuales cuenta las sentencias judiciales, por lo que en caso de existir nueva prueba sobre los hechos materia de investigación, es factible realizar un nuevo pronunciamiento; en atención a lo establecido en el artículo 335º numeral 2 del Código Procesal Penal, señala si se aportan nuevos elementos de convicción que acrediten la comisión del delito materia del presente pronunciamiento, se reexaminará los actuados por parte del Fiscal que previno.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado: "Una resolución emitida por el Ministerio Público en la que se establece no hay mérito para formalizar denuncia no constituye cosa juzgada, por lo que la presente sentencia no impide que la demandante pueda ser posteriormente investigado y, de ser el caso, denunciado penalmente por los mismos hechos". No obstante, dicho criterio merece una excepcional inaplicación cuando los motivos de la declaración de "no ha lugar a formular denuncia penal" por parte del fiscal, se refieren a que el hecho no constituye delito, es decir, carecen de ilicitud penal.⁶

V. PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO y la menor de iniciales E.J.V.A. (16);** en

⁵EXP. 08125-2005-PHC/TC de fecha 14 de noviembre del 2005- Caso Jeffrey Immelt.
⁶Exp. N° 6081-2005-PHC/TC. FJ. 7. Caso: Alonso Leonardo Esquivel Cornejo.

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
HUÁNUCO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Lic. Javier Loria Moreno
Firma: [Firma manuscrita]
Huánuco, 14 de noviembre del 2005

74
GABRIEL

consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: REMITIR la Disposición N° 01-2024 a la **COMISARÍA PNP DE AMARILIS**, a efectos de que en el plazo de 30 días prosiga con la investigación tendiente a la plena identificación e individualización de los presuntos autores del delito perpetrado en agravio de **DANNY ANDERSON POLINO GARRIDO** y la menor de iniciales **E.J.V.A. (16)**, por lo que en caso de obtener resultado positivo se deberá de hacer conocer a este despacho fiscal, bajo responsabilidad, para lo cual se cursa el oficio respectivo.

TERCERO: Se notifica la presente disposición a la parte agraviada con las formalidades de ley, a fin de que tomen conocimiento de su contenido y si lo estiman conveniente hagan valer su derecho en el plazo de ley; ⁷y se abstiene de notificar a la parte investigada por desconocerse su identidad.

JJLM/zrcs





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Carpeta Fiscal N° : 2006014502-2024-1493-0.
Investigados : L.Q.R.R.
Delito : ROBO AGRAVADO.
Agravado : Mandujano Delgado Jeshua David.
Fiscal a cargo : JAMES JUNIOR LURITA MORENO.

DISPOSICIÓN N° 01.

Huánuco, Nueve de Julio
del dos mil veinticuatro

DADO CUENTA: Que, mediante Oficio N° 1039 - 2024-
COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HCO//DIVOPUS/COM.CAY-SEINCRI. el COMISARIO PNP.
CAYHUAYNA. BRYAN J. CASTRO MENDOZA. nos remite los actuados en torno a lo seguidos
en contra de L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO** en la
modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **MANDUJANO DELGADO JESHUA DAVID**, y;
CONSIDERANDO:

I.- HECHOS ATRIBUIDOS:

Que, mediante Denuncia Directa N° 182, interpuesta
ante la COMISARIA PNP CAYHUAYNA, por Mandujano Delgado Jeshua David, indicando que
el día 12 de ABRIL de 2024, siendo aproximadamente las 23:00 en circunstancias que se
encontraba caminando por inmediaciones de la Av. JUAN VELASCO ALVARADO con
intercepción Jr. LOS PINOS, siendo interceptado por una persona de sexo masculino quien
vestía un pantalón jeans y un polo negro lo cogotea y amenaza con un arma blanca
(cuchillo), poniéndoselo a la altura de la cintura diciéndole "suelta todo ya perdiste" en ese
instante aparece otra persona de sexo masculino el cual vestía una gorra color negra y una
casaca de color negro con verde y short jeans, donde le arrancha de la mano su celular de
marca REDMI NOTE 10 PRO color negro en el cual dentro de la carcasa portaba un billete de
S/100 soles, luego subieron a una moto bajaj de placa 1627-KW de color azul con techo fibra
color blanco y enprendieron la fuga por toda la Av. JUAN VELASCO ALVARADO con
dirección a Huánuco.

II.- DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO.

Los hechos denunciados, constituirían delito contra
EL PATRIMONIO, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, que se encuentra previsto y
sancionado en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante
con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 188°.- ROBO

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para
aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia
contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física
será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

09
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

Artículo 189°.- ROBO AGRAVADO

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. -En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

III.- RESPECTO AL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

El artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 60° del Código Procesal Penal, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Que, conforme lo establece el inciso 2) del artículo 330° del Código Procesal Penal, "Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"; así también, el artículo 337° inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal vigente, establece que el Fiscal realizará las diligencias que considere pertinentes y útiles dentro de los límites de la Ley. El Fiscal puede disponer la concurrencia del imputado, agraviado y de las demás personas que se encuentran en posibilidades de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación, puede exigir información a cualquier particular o funcionario público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DISPOSICIÓN

Resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal: "si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la Formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria"

En esa línea de argumentación, entendemos que si bien es cierto según el artículo 326 del Código Procesal Penal cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público; sin embargo los hechos denunciados previamente deben ser materia de una investigación preliminar con la finalidad de recabar los elementos de prueba suficientes que nos permitan emitir el pronunciamiento que corresponda de manera objetiva; así como atribuir la responsabilidad y el grado de vinculación de los investigados con los hechos que se investiga con la finalidad de no vulnerar su derecho de defensa y en irrestricto derecho del debido proceso.

Que, conforme a lo prescrito por el Inc. 4) del Art. 159° de la Constitución Política del Perú, otorga al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito desde su inicio, para lo cual la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del titular de la acción penal en el ámbito del cumplimiento de sus funciones; de igual forma los Inc. 1) y 2) del Art. 330° del Código Procesal Penal, precisa que el Fiscal, bajo su dirección, puede requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar la delictuosidad.

Que, de conformidad con el Inc. 2) del Art. 334° del Código Procesal Penal, se señala que el plazo de las diligencias preliminares es de 60 días, plazo que se inicia cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia; no obstante a ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; tanto más, si se advierte del presente caso, no existen detenidos, sino por el contrario en este estado se tratará de identificar a la persona y/o personas inmersas en el hecho punible acaecido.

Que, de los hechos expuestos se advierte la existencia de suficientes indicios que permiten sustentar a este Despacho Fiscal, en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales en Defensa de la Legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, disponga el inicio de las investigaciones preliminares en sede policial a efecto de identificar e individualizar el grado de participación de los que resulten responsables, en el delito de robo agravado en agravio Mandujano Delgado Jeshua David. Por lo que es necesario establecer las circunstancias, móviles, así como la presunta responsabilidad que permitan sustentar una eventual promoción de la acción penal, y de confirmarse esta imputación, pueda ser sancionada por la autoridad judicial respectiva; o en su defecto archivar los actuados, más aún, que el inicio de las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

EN CONSECUENCIA, el suscrito, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, en SEDE FISCAL, por el plazo de SESENTA DÍAS (60), contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **Mandujano Delgado Jeshua David**, ilícito penal previsto y sancionado En el artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo.

1.- **RECÁBESE** la declaración del agraviado **Mandujano Delgado Jeshua David (18)**, para el día **09 de agosto a HORAS 09:00 am**; quien deberá concurrir a éste Despacho Fiscal ubicado en Jr. Dos de mayo N° 1860 - cuarto piso - Huánuco, con la finalidad de que declare sobre los hechos materia de investigación, **BAJO APERCIBIMIENTO** en el caso de incomparecencia, al investigado **Mandujano Delgado Jeshua David**, que en el plazo de 24 HORAS de notificado con la presente brinden su correo electrónico Gmail al número 925596844.

2.- **REQUIERASE** a la Municipalidad de Pillco Marca, para remitir los archivos de cámaras de video vigilancia del día 12 de abril de 2024 de las horas 22:30 a 23:30 para esclarecer los hechos ocurridos. En tal sentido ofíciase

3. **PRACTIQUESE** la diligencia de **INSPECCION FISCAL** in situ para el día 13 de agosto a horas 10:00 en la Av. Juan velasco alvarado con intercepcion Jr. Los pinos del distrito de pillco marca provincia y departamento de Huánuco, debiendo de concurrir el agraviado obligatoriamente .

4.- **REQUIERASE** a Medicina Legal para recabar el Resultado Médico Legal del agraviado. En tal sentido ofíciase

5.- **Efectúese** cuantas diligencias resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

SEGUNDO: OFÍCIESE con la nota de atención, y **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a ley.

JAMES JUNIO LURITA MORENO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
SECCIÓN FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho*

Caso N° 2006014502-2024-523-0

Investigado : L.Q.R.R

Delito : Robo Agravado

Agraviado : Jefferson Henry Pelaez Huaman

Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, cinco de marzo
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

mediante OFICION° 118-2024-COMPPOL/DIRNOS/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COMRUR.CAYUMBA "D".DELITOS suscrito por el Tnte PNP Jorge R.I. Puente Oliver de la Comisaria de Cayumba en donde remite los actuados policiales en relación a la denuncia interpuesta por JEFFERSON HENRY PELAEZ HUAMAN por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO contra L.Q.R.R.

II. CONSIDERANDO:

Que, siendo el día 29 de febrero de 2024 a horas 23:10 aproximadamente en circunstancia que el denunciante Jeferson Henry Pelaez Huaman circulaba por la carretera central que se encuentra a la altura del sector de caracol a bordo de su vehículo, transportando cajas de leche, cajas de golosinas y galletas en donde en ese preciso momento fue interceptado por una camioneta de color blanco donde descendieron tres personas encapuchados y con arma de fuego, quienes lo redujeron al denunciante Jeferson Henry Pelaez Huaman para tomar control del vehículo dirigiéndose con dirección a Tingo Maria para luego ingresar a 200 mts de la carretera con dirección a Caserio Monterrey, donde en el interior del vehículo fue atado de ambas manos el agraviado para proceder a descender del vehículo para proceder así nuevamente atarlo al agraviado a un árbol, instantes en que los delincuentes procedieron a descargar los productos del camión hacia la camioneta posteriormente los delincuentes desataron a Jeferson Henry Pelaez Huaman para hacerle ingresar en la parte posterior del camión dejándole encerrado así que el denunciante procedió a palanquear las puertas posteriores logrando salir del vehículo.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Robo Agravado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189° concordante con el artículo 188 del Código Penal, que establece:



Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

(..)

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 01 Obra la Acta de Denuncia Verbal N°6 de fecha 02 de marzo de 2024, realizada por Jeferson Henry Pelaez Huaman en donde detallan la forma y circunstancia que sucedieron los hechos materia de investigación.
- A fs.02 Obra la Denuncia Verbal S/N-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, donde el denunciante Jeferson Henry Pelaez Huaman detalla la forma como sucedieron los hechos materia de investigación

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia que: "Si el Fiscal ante el que ha sido"



presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archívamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)" Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quien denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados. derecho que es parte



integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

CUARTO.- Atendiendo al hecho denunciado, si bien es cierto que contamos con los Actuados Policiales remitidos por el Tnte PNP de la comisaria de Cayumba en la cual consta la denuncia hecha por el agraviado Jeferson Henry Pelaez Huaman en donde detalla la forma de como fue que se dieron los hechos materia de investigación; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se han tornado infructuosas las diligencias realizadas en torno a la identificación, no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que no puede recaerse la acción penal sobre persona alguna, asimismo en la Acta de la Denuncia Verbal S/N-2024 el denunciante taxativamente manifiesta no continuar con la denuncia por los hechos en raíz que el valor de ña mercadería presuntamente sustraído asciende a S/200.00 soles.

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- **PARTE DISPOSITIVA:**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco - tercer Despacho

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE**:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de JEFFERSON HENRY PELAEZ HUAMAN en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CURSESE oficio a la Comisaria de Huanuco, a fin de que continué con las investigaciones- tendientes a la identificación de los presuntos responsables o partícipes del hecho delictivo, debiendo remitir el informe correspondiente en el plazo mas breve posible, que no exceda de 30 días.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifiquese conforme a ley.-

Huánuco, cinco de marzo de 2024



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

Caso N° 2006014502-2024-2511-0

Investigado : L.Q.R.R
Delito : ROBO AGRAVADO
Agravado : J.L.M.C
Fiscal Responsable : James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N.º 01

Huánuco, doce de noviembre
del año dos mil veinticuatro. -

I. DADO CUENTA:

El Oficio N° 1467-2024-MP-2FPPC-3D-DF-HUANUCO suscrito por el Fiscal Adjunto Provincial Benjamin Andres Beteta, el cual remite los actuados contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de J.L.M.C.(17). y.

II. CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de denuncia verbal N°2449 de fecha 09 de noviembre de 2024 a las 09:35 horas se apersono a la sede de la Unidad de la DEPINCRI HUANUCO, la persona de ALEJANDRINA CESPEDES CERAFIN manifestando que el día 08 de noviembre de 2024, a las 20:00 horas, en circunstancias que se encontraba juntamente con su menor hijo agraviado JORGE LUIS MAJINO CESPEDES (17), ingresando al coliseo 15 de agosto lugar donde había actividades de la UDH, en la cual fue sujeta por una persona por la parte de atrás del cuello llevándolo hacia unos metros mas allá, en esos momentos le llegaron a despojar de su celular marca Redmi Note 13 Pro, de color negro, de operador Bitel, valorizado en mil cuatrocientos soles (S/. 1,400.00), por lo que concurrió a la dependencia policial DEPINCRI a presentar su denuncia.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Robo, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, que establece:

Artículo 188 Robo .- "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (...)"

Artículo 189° Robo agravado .- "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...)"

2. Durante la noche o en lugar desolado

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 - Cuarto Piso



- A fs. 01 obra el Oficio N° 1467-2024-MP-2FPPC-3D-DF-HUANUCO de fecha 11 de noviembre suscrito por el Fiscal Adjunto Provincial Benjamin Andres Beteta, el cual remite los actuados contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de J.L.M.C.(17).
- A fs. 02-06 obra la Disposición Fiscal N°01 de fecha 09 de noviembre de 2024 dispone iniciar Diligencia Preliminares en Sede Policial, contra L.Q.R.R. por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de Jorge Luis Majino Cespedes (17)
- A fs. 07 obra el Acta de denuncia verbal N°2449 de Alejandrina Cespedes Cerafin de fecha 09 de noviembre de 2024, donde refiere las circunstancias en la que su menor hijo de iniciales J.L.M.C.(17) fue víctima del despojo de sus pertenencias.

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto Piso



archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO. - Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia. Asimismo, se debe precisar que del análisis de los actuados, se tiene la denuncia presente por parte de J.L.M.C.(17), el mismo que a pesar sido emplazado validamente a fin de que coadyuve al desarrollo de diligencias tendientes primero a la acreditación del tipo penal y segundo coadyuve a la identificación del mismo, dichas diligencias se tornaron infructuosas, por la inconcurrencia de éste, por lo que no a sido posible identificarse a los responsables del hecho denunciado, a pesar de que sean orientados diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, precisándose de que el agraviado no a concurrido a dichas diligencias, por lo que teniendo dichas circunstancias de carácter especial, no podría continuarse el desarrollo de la presente investigación por no haberse individualizado a la persona que va recaer la acción penal, por lo que deben archivar los actuados, así también no existe acreditación idónea de los bienes supuestamente despojado.

CUARTO.- Respecto al hecho denunciado, se puede advertir una **Falta de interés** por parte del denunciante en el desarrollo de la investigación, como es de verse del acta de inconcurrencia de la carpeta fiscal y al no contar con el apoyo del propio agraviado asimismo al no coadyuvar el agraviado con el esclarecimiento del hecho, no es posible identificar a los presuntos responsables, siendo el único que puede brindar mas datos para lograrse esclarecer los hechos que son materia de investigación, aunado a ello se evidencia que existe una insuficiencia probatoria por lo que atendiendo a estas consideraciones no es posible reunir mas elementos de convicción, ya que no se cuenta



con el apoyo del propio agraviado y eso siendo él el mas perjudicado por el hecho sucedió por lo cual deberá ser archivado conforme a Ley, por insuficiencia probatoria.

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N.º 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in Idem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334º y el Numeral 2 del Artículo 335º del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N.º 052, la Segunda fiscalía provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **J.L.M.C.(17)**; en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: Oficiese a la DEPINCRI HUANUCO a efectos de que se practique diligencias orientadas a la identificación de los responsables, e informe a este despacho fiscal en el plazo de 30 días si ha logrado identificar al responsable o los responsables del presente hecho, dando cuenta al Ministerio Público.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifiquese conforme a ley. -



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

07

Caso N° 2006014502-2024-2232-0

Investigado : L.Q.R.R
Delito : ROBO AGRAVADO
Agravado : RIVERA ALVARADO WILLIAM OMAR
Fiscal Responsable : James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N.º 01

Huánuco, veintiuno de octubre
del año dos mil veinticuatro. -

I. DADO CUENTA:

El Oficio N° 3521-2024-COMOPPOL-PNP/RP-HP/DIVOPUS-C.PNP-AMARILIS /SEINPOL-G2 suscrito por el Comandante PNP Jaime Edwin Silva Guerrero, el cual remite los actuados contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de RIVERA ALVARADO WILLIAM OMAR; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de denuncia verbal N°934 de fecha 25 de setiembre de 2024, se recepciona por parte de William Omar Rivera Alvarado, la denuncia en la que refiere haber sido víctima del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; precisando el agraviado que en circunstancia que se encontraba caminando por la AV. Los Laureles (Ref. BOSQUE DE LA MEMORIA)- Amarilis, fue sorprendido por dos personas de sexo masculino quienes utilizaron cuchillos para amenazarlos y lograron sustraer su teléfono celular de marca XIAOMI, modelo REDMI NOTE 13, color NEGRO, carcasa de color negro, operador MOVISTAR valorizado en S/1 189 Soles (Mil ciento ochenta y nueve 00/100 soles), al mismo tiempo se dieron a la fuga con rumbo desconocido.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Robo, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, que establece:

Artículo 188 Robo .- "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (...)"

Artículo 189° Robo agravado .- "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...)"

4. Con el concurso de dos o más personas.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 01 obra el Oficio N° 3521-2024-COMOPPOL-PNP/RP-HP/DIVOPUS-C.PNP-AMARILIS /SEINPOL-G2 de fecha 07 de octubre, suscrito por el Comandante PNP Jaime Edwin Silva Guerrero.

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto Piso



- A fs. 02 obra el Acta de denuncia verbal de RIVERA ALVARADO WILLIAM OMAR de fecha 25 de setiembre de 2024, donde refiere las circunstancias en la que fue víctima del despojo de sus pertenencias.
- A fs.03 obra la citación policial de fecha 25 de setiembre de 2024, donde se le cita, para que concurra ante la sección de investigación policial de la comisaria PNP Amarilis el día 27 de setiembre de 2024 a horas 13.00, diligencia donde fue debidamente notificado.
- A fs.04 obra el Acta de Inconcurriencia de fecha 27 de setiembre de 2024, en donde se da cuenta que se citó al denunciante pero no concurrió a las diligencias señaladas, las mismas que estaban orientadas a establecer la identificación del responsable de los hechos, tornándose infructuosa por inconcurriencia de la víctima.

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica



de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) Imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO. - Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia. Asimismo, se debe precisar que del análisis de los actuados, se tiene la denuncia presente por parte de William Omar Rivera Alvarado, el mismo que a pesar sido emplazado validamente a fin de que coadyuve al desarrollo de diligencias tendientes primero a la acreditación del tipo penal y segundo coadyuve a la identificación del mismo, dichas diligencias se tomaron infructuosas, por la inconcurrencia de éste, por lo que no a sido posible identificarse a los responsables del hecho denunciado, a pesar de que sean orientados diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, precisándose de que el agraviado no a concurrido a dichas diligencias, por lo que teniendo dichas circunstancias de carácter especial, no podría continuarse el desarrollo de la presente investigación por no haberse individualizado a la persona que va recaer la acción penal, por lo que deben archivar los actuados, así también no existe acreditación idónea de los bienes supuestamente despojado.

CUARTO.- Respecto al hecho denunciado, se puede advertir una **Falta de interés** por parte del denunciante en el desarrollo de la investigación, como es de verse del acta de inconcurrencia a fs. 04 de la carpeta fiscal y al no contar con el apoyo del propio agraviado asimismo al no coadyuvar el agraviado con el esclarecimiento del hecho, no es posible identificar a los presuntos responsables, siendo él único que puede brindar mas datos para lograrse esclarecer los hechos que son materia de investigación, aunado a ello se evidencia que existe una insuficiencia probatoria por lo que atendiendo a estas consideraciones no es posible reunir mas elementos de convicción, ya que no se cuenta con el apoyo del propio agraviado y eso siendo él el mas perjudicado por el hecho sucedido por lo cual deberá ser archivado conforme a Ley, por insuficiencia probatoria.



QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N.º 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in Idem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334º y el Numeral 2 del Artículo 335º del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N.º 052, la Segunda fiscalía provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **WILLIAM OMAR RIVERA ALVARADO**; en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: Oficiase a la PNP DE AMARILIS a efectos de que se practique diligencias orientadas a la identificación de los responsables, e informe a este despacho fiscal en el plazo de 30 días si ha logrado identificar al responsable o los responsables del presente hecho, dando cuenta al Ministerio Público.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a ley. -


DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
Jairo J. Pineda Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto Piso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

Caso N° 2006014502-2024-1325-0

Investigado : L.Q.R.R.
Delito : ROBO AGRAVADO
Agravado : JUAN RAUL LUZA INOCENCIO
Fiscal Responsable : James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N.º 02
Huánuco, 09 de agosto
del año dos mil veinticuatro. -

I. DADO CUENTA:

El Oficio N° 006736-2024-COMOPP/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-HCO-SEINCRI-AREINRO-EQ.2 suscrito por el Jefe de la DEPINCRI FLAVIO DIVIER RIOJAS VARGAS, el cual remite los actuados contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de JUAN RAUL LUZA INOCENCIO; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, mediante Denuncia Directa N° 1123, interpuesta ante la DEPINCRI HUÁNUCO, por LUZA INOCENCIO JUAN RAUL, indicando que el día 25 de MAYO de 2024, siendo aproximadamente las 00:30 am en circunstancias que se encontraba caminando por inmediaciones del malecón junto a una compañera de trabajo, siendo interceptado por una persona de sexo masculino, agarrándole del cuello al agraviado y llevándole a un arenal, donde fueron reducidos y amenazados con un cuchillo, "que si se movía le hacía un hueco a la flaca" y en repetidas ocasiones le decía, ¡ya perdiste! ¡ya perdiste! Al mismo tiempo que les rebuscaba sus pertenencias, pero en un instante el agraviado logra votar su celular a un costado para que no le roben, pero en eso le llega una notificación a su celular y suena a los que el delincuente le dice, ¡no que no tenías cunchatunare! luego le quito el pasador de sus zapatillas para amarrarlos al denunciante y a su acompañante Chacon Soria, Yerseli Noreli y retirarse del lugar con dirección puente Joaquin Garay por un callejón del río. Llevándose del denunciante su billetera, celular, dinero y de su amiga su celular, tarjeta, Dni, dinero, esmartwatch. Posterior a ello el denunciante con una piedra rompe el pasador y logra desatarse y perseguir al delincuente por el callejón donde ingreso sin poder encontrarlo, al salir del callejón logra ver al serenazgo y dos motorizados "halcones" Y al pedirles apoyo a los efectivos y serenazgo empiezan a buscar al delincuente sin lograr su objetivo, por lo que es sugerido poner la denuncia respectiva, acercándose a la dependencia policial.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de robo agravado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189°, primer párrafo numeral 2, 7, 9 del Código Penal, concordado con su tipo base contenido en el artículo 188° del mismo cuerpo legal, que establece:

Artículo 188 Robo .- "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto Piso



con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (...)"

Artículo 189° Robo agravado . - "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...)"

4. Con el concurso de dos o más personas.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 02 obra el Acta de denuncia verbal de **JUAN RAUL LUZA INOCENCIO** de fecha 21 de mayo del 2024, quien refiere la forma y circunstancias que se dieron los hechos suscitados.
- A fs.03/04 obra las Actas de citaciones, en donde se da cuenta que se citó a **JUAN RAUL LUZA INOCENCIO y YARSELI CHACON SORIA** las mismas que estaban orientadas a establecer la identificación del responsable de los hechos.
- A fs. 06 Obra Certificado Medico Legal de **JUAN RAUL LUZA INOCENCIO** de fecha 21 de mayo de 2024, en cuya data concluye, no presenta signos de lesiones traumáticas recientes.
- A fs. 09 Obra Certificado Medico Legal de **YARSELI CHACON SORIA** de fecha 22 de mayo de 2024, en cuya data concluye, presenta signos de lesiones traumáticas recientes producida por objeto contuso, requiere atención facultativa 01 día e incapacidad medico legal 04 días.
- A fs. 11/13 Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 22 de mayo de 2024, realizado en la Av. Alameda de la República lugar donde suscitaron los hechos materia de investigación.
- A fs. 14/16 Obra la declaración de **Juan Raul Luza Inocencio** de fecha 23 de mayo de 2024, donde detalla la forma y circunstancias que se dieron los hechos materia de investigación.
- A fs. 17/19 Obra la declaración de **Yerseli Chacon Soria** de fecha 24 de mayo de 2024, donde detalla la forma y circunstancias que se dieron los hechos materia de investigación.

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante. Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto Piso



Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han verificado los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archivamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD**, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO. - Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia. Asimismo, se debe precisar que del análisis de los actuados no a podido identificarse a los responsables del hecho denunciado, a pesar de que sean orientados



diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, precisándose de que el agraviado no a concurrido a dichas diligencias, por lo que teniendo dichas circunstancias de carácter especial, no podría continuarse el desarrollo de la presente investigación por no haberse individualizado a la persona que va recaer la acción penal, por lo que deben archivarse los actuados.

CUARTO.- Atendiendo el hecho denunciado, por **Juan Raul Luza Inocencio** el mismo que con fecha 21 de mayo de 2024 habría sido víctima supuestamente del delito de robo por parte de personas desconocidas, hecho ocurrido 12:30 horas aproximadamente, donde lograron despojarse de su equipo celular marca Redmi Pro, billetera de color negro que contenía la suma de S/ 400.00 (cuatrocientos soles), un celular marca Samsung Galaxi S10 Plus y una billetera de cuero de color negro que contenía la suma de S/ 100.00 (cien soles), atendiendo a dicha sindicación, se dispuso practicar diligencias tendientes a la acreditación del hecho denunciado, por lo que se dispuso abordar a la víctima dentro del proceso penal a fin de que dentro de sus facultades en el proceso penal pueda coadyuvar al desarrollo del proceso; toda vez, de que el mismo si bien es cierto en el proceso penal se le reconoce que se le asisten derechos, el mismo también tiene deberes dentro del proceso penal, por lo que revisado los actuados se advierte que a pesar de haber sido válidamente emplazado el agraviado a participar en diligencias que tenían como objetivo, identificar a los responsables del hecho denunciado y acreditar el tipo penal invocado, el mismo se tomo infructuoso en razón de que la víctima del delito dentro del ámbito del proceso penal no a coadyuvado al desarrollo de las mismas, por lo que de los actuados se evidencia una insuficiencia probatoria, que sumado a que no se a podido identificar a los responsables del hecho no seria posible lograr los fines del Proceso Penal; por lo que finalmente por lo que no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que atendiendo a dicha circunstancia no es posible que la acción penal recaiga sobre persona alguna, aunado a ello se observa una **FALTA DE INTERÉS** por parte del agraviado conforme se advierte del desarrollo de la carpeta fiscal, en razón de que a pesar de haber sido notificado válidamente el agraviado, el mismo anotado falta de interés al desarrollo de la investigación, toda vez; que el Ministerio Público tiene la función de investigar el delito, también lo es que para ello, se requiere del compromiso de la parte agraviado lo cual no se ve, pues son exclusivamente ellos quienes pueden proporcionar mayores datos que permitan lograr con éxito la investigación, por lo que en el presente caso, la parte agraviada no ha coadyuvado en la presente investigación mas aún con la incomparecencia. Sin embargo, si bien es cierto que en la presente investigación contamos con los Actuados Policiales remitidos por la Comisaría de Huanuco, mediante el cual se tiene la Denuncia Directa de **Juan Raul Luza Inocencio** sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, donde relata la forma y circunstancias en la que se dieron los hechos; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, las mismas se han tornado infructuosas, diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado, en razón de lo cual atendiendo dicha circunstancias no es posible incorporar más elementos de convicción, mas que la propia denunciante no ha coadyuvado con presentar algún medio de prueba que permita establecer la identificación de los responsables del hecho denunciado.

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto Piso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho**

Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N.º 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in idem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334º y el Numeral 2 del Artículo 335º del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N.º 052, la Segunda fiscalía provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Juan Raul Luza Inocencio; en consecuencia se dispone el ARCHIVAMIENTO de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: Oficiese a la PNP - DEPINCRI a efectos de que se practique diligencias orientadas a la identificación de los responsables, e informe a este despacho fiscal en el plazo de 30 días si ha logrado identificar al responsable o los responsables del presente hecho, dando cuenta al Ministerio Público.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a ley. -

Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto Piso

Carpeta Fiscal : 2006014502-2024-1493-0.
Investigado : L.Q.R.R
Delito : Robo Agravado
Agravado : MANDUJANO DELGADO, Jeshua David.
Fiscal responsable: LURITA MORENO, James Junior.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2024

NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Huánuco, dieciséis de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

La investigación preliminar seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO**; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, de los hechos de la presente investigación se tiene que con fecha 12 de abril del 2024 a las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado **JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO**, se encontraba caminando por inmediaciones de la intersección de la Av. Juan Velasco Alvarado y el Jr. Los Pinos (distrito de pillco Marca - Huánuco), fue interceptado por una persona de sexo masculino que vestía un pantalón jean y un polo negro, quien lo cogoteó y amenazó con un arma blanca (cuchillo), colocando dicho arma a la altura de la cintura y diciéndole: "suelta todo ya perdiste"; instantes en los que apareció otra persona de sexo masculino quien vestía una gorra color negro y una casaca de color negro con verde y short jeans, donde le arrancha de la mano su celular de marca **REDMI NOTE 10 PRO** color negro en el cual dentro de la carcasa portaba un billete de S/. 100 soles, luego subieron a una moto bajaj de placa 1627-KW de color azul con techo fibra color blanco y emprendieron la fuga por toda la Av. **JUAN VELASCO ALVARADO** con dirección a Huánuco.

III. DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN

La conducta investigada es el delito de **Robo Agravado**, tipificado en el Art. 189, primer párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, que establece: Una pena no menor de doce años ni mayor de veinte años (...).

- 2) Durante la noche o lugar desolado.
- 3) A mano armada.
- 4) Concurso de dos o mas personas.

Concordante con el tipo Penal Artículo 188°.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Que, este delito revela un mayor desvalor del injusto típico, en cuanto a los medios que emplea el autor para hacerse del bien - objeto material del delito-, esto es, no utiliza una actividad típica de apoderamiento per se, sino que despliega una fuerza física intensa contra la esfera somática del sujeto pasivo o ejerce una amenaza de un peligro inminente

para la vida o integridad física de la víctima. Es entonces la "violencia física o la grave amenaza", lo que otorga un plus de sustantividad a esta figura delictiva en comparación con el Hurto Simple.

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado¹.

Igualmente, el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 CP tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de Hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona – no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas- como medio para la realización típica del robo -han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento².

Siendo así, en la figura de robo concurre la mayoría de los elementos objetivos del delito de hurto simple, como son: **a) Acción de apoderar.** Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos se entiende por apoderarse a toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otras personas. (...). **b) Ilegitimidad del apoderamiento.** Este elemento típico que tiene que ver mas con la antijuricidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico, ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por lo tanto, de disposición sobre el bien. **c) Acción de sustracción.** Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio (...). **d) Bien mueble.** (...) Se puede concluir que "bien" indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. (...). En consecuencia, al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente (...). Quedan fuera del concepto del bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial. (...). **e) Bien mueble total o parcialmente ajeno.** Es común afirmar que "bien ajeno" es todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no (...) En cambio, opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de él en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. Es lógico indicar que para perfeccionarse el delito de robo, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas, caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a tal o cual copropietario y; por tanto,

1 R.N N° 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, jurisprudencia vinculante del 17/02/2005.

2 Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13/11/2009, fundamento N° 10.

el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece. **f) Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo.** (...). Por nuestra parte y sin desconocer la autoridad que tienen los conceptos antes glosados, sostenemos que de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo (...).

En tal contexto, se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante de la sustracción de los bienes (...).

La amenaza de un peligro inminente. (...). La amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en su caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando en cuestión a criterio del juzgador en el caso concreto. (...). Por otro lado, la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea (...).³

Que, el delito de Robo Agravado se materializa cuando concurren los requisitos establecidos en la normatividad penal, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 189 del Código Penal. Siendo así, se tiene a la agravante mediante concurso de dos o mas personas, cuando: "La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión de dicho bien (...)"⁴ y durante la noche, agravante se configura cuando el sujeto activo se apodera de un bien mueble (suma de dinero u otro) de noche.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS

- **Denuncia Directa N° 182 de fecha 12 de abril del 2024**, interpuesta por **JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO**, contra los que resulten responsables, a razón de que el día 07 de abril de 2024, sufrió la sustracción de sus bienes personales (S/. 600.00 soles y su equipo celular marca Redmi 9, color negro de operador Bitel N° 926547241), en circunstancias en que se dirigía caminando a donde se encontraba su vehículo por inmediaciones de la Av. Universitaria, Pillco Marca (Huánuco), lugar

³ Salinas Siccha, Ranmiro. Delitos contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Quinta Edición. Lima, Mayo 2015, p. 115-124.

⁴ Ejecutoria Suprema del 2/7/98, Exp. N° 2119-98-B-CALLAO. Rojas Vargas Fidel, Jurisprudencia Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p. 181.

donde fue interceptado por dos sujetos desonocidos, quienes luego de cometer el ilícito se retiraron en un bajaj de color rojo con blanco (fs. 03).

- **Acta de incomparecencia del agraviado JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO de fecha 16 de abril del 2024**, en la que se deja constancia de la incomparecencia de dicho agraviado a la toma de su declaración en sede policial sobre los hechos materia de su denuncia (fs. 04).
- **Ficha SIDPOL del denunciante JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO (fs. 06).**
- **Consulta Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje N° 1627KW (fs. 07)**
- **Consulta de los servicios en línea de Migraciones de la ciudadana venezolana Johana José Lopez Maurera con carné de extranjería N° 005437712 (fs. 06/09).**
- **Of. 284-2024-MDPM-GM/EXT de fecha 07 de agosto del 2024**, mediante el cual el CPC Ronal Malpartida Espíritu, Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Pillco Marca, remite el Informe N° 000121-2024-MDPM-INFORMÁTICA, que señala que no disponen de las grabaciones del Jr. Los Pinos con la Av. Juan Velasco Alvarado (fs. 12/14).
- **Constancia de incomparecencia del denunciante JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO de fecha 09 de agosto del 2024 (fs. 15).**
- **Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 08 de abril del 2024**, diligencia que inició en el distrito de Pillco Marca - Huánuco, estando ubicados al frontis de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, en la Av. Universitaria a 100 metros del óvalo de Cayhuayna, observándose una vía rústica sin pavimentar de poco tránsito peatonal y vehicular, lugar donde el agraviado habría sido interceptado por dos sujetos, en dicho espacio no se advirtió la existencia de cámaras de videovigilancia, obteniéndose un resultado negativo (fs. 10/13).

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

En el presente caso, se tiene la denuncia interpuesta por **JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO**, quien señaló que con fecha 12 de abril del 2024, habría sido víctima de la sustracción de sus bienes en circunstancias que se encontraba caminando por inmediaciones de la intersección de la Av. Juan Velasco Alvarado y el Jr. Los Pinos (distrito de Pillco Marca - Huánuco), lugar en donde fue interceptado por una persona de sexo masculino que vestía un pantalón jean y un polo negro, quien lo cogoteó y amenazó con un arma blanca (cuchillo), colocando dicho arma a la altura de la cintura y diciéndole: "suelta todo ya perdiste"; instantes en los que apareció otra persona de sexo masculino quien vestía una gorra color negro y una casaca de color negro con verde y short jeans, donde le arranca de la mano su celular de marca REDMI NOTE 10 PRO color negro en el cual dentro de la carcasa portaba un billete de S/. 100 soles, quienes luego subieron a una moto bajaj de placa 1627-KW de color azul con techo fibra color blanco y emprendieron la fuga por toda la Av. JUAN VELASCO ALVARADO con dirección a Huánuco.

En mérito a ello, durante la presente investigación se han programado diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho materia de la presente denuncia, sin embargo ello no fue posible debido a la incomparecencia de la parte agraviada, quien pese a estar debidamente notificado para rendir su declaración, en un primer momento, en sede policial, para el día 14 de abril del 2024 a las 15:00 horas, el cual le fue debidamente notificado a dicha persona conforme se advierte de la Citación Policial de fecha 13 de abril del 2024, obrante a folios 03, por lo que se efectuó la correspondiente Acta de Incomparecencia de fecha 16 de abril del 2024, obrante a folios 04; asimismo, a nivel fiscal se programó su declaración para el día 09 de agosto del 2024 a las 09:00 horas con

Disposición N° 01 de fecha 09 de julio del 2024, diligencia que le fue debidamente notificada mediante la Cédula de Notificación N° 00001-2024, dirigida a su domicilio real, habiendo sido recepcionada por su tío Edilson Delgado Cervantes con fecha 19 de julio del 2024 (véase el folio 05 de la carpeta auxiliar). Dicha actitud poco colaboradora con la acción de justicia de parte del agraviado ha resultado perjudicial en los resultados de la investigación, debido a que no se cuenta con mayor información acerca de lo presuntamente acontecido; por lo que los hechos materia de la presente investigación deben ser materia de archivo por insuficiencia probatoria.

Cabe realizar la precisión que el archivamiento en sede fiscal de las investigaciones preliminares, no tiene la calidad de Cosa Juzgada, con las cuales cuenta las sentencias judiciales, por lo que en caso de existir nueva prueba sobre los hechos materia de investigación, es factible realizar un nuevo pronunciamiento; en atención a lo establecido en el artículo 335º numeral 2 del Código Procesal Penal, señala si se aportan nuevos elementos de convicción que acrediten la comisión del delito materia del presente pronunciamiento, se reexaminará los actuados por parte del Fiscal que previno.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado: "Una resolución emitida por el Ministerio Público en la que se establece no hay mérito para formalizar denuncia no constituye cosa juzgada, por lo que la presente sentencia no impide que la demandante pueda ser posteriormente investigado y, de ser el caso, denunciado penalmente por los mismos hechos". No obstante, dicho criterio merece una excepcional inaplicación cuando los motivos de la declaración de "no ha lugar a formular denuncia penal" por parte del fiscal, se refieren a que el hecho no constituye delito, es decir, carecen de ilicitud penal.⁵

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de **JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO**; en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: REMITIR la Disposición N° 03-2024 a la **COMISARÍA PNP DE CAYHUAYNA**, a efectos de que en el plazo de 30 días prosiga con la investigación tendiente a la plena identificación e individualización de los presuntos autores del delito perpetrado en agravio de **JESHUA DAVID MANDUJANO DELGADO**, por lo que en caso de obtener resultado positivo se deberá de hacer conocer a este despacho fiscal, bajo responsabilidad, para lo cual se cursa el oficio respectivo.

TERCERO: Se notifica la presente disposición a la parte agraviada con las formalidades de ley, a fin de que tomen conocimiento de su contenido y si lo estiman conveniente hagan valer su derecho en el plazo de ley; ⁶y se abstiene de notificar a la parte investigada por desconocerse su identidad.

JJLM/zrcs

⁵Exp. N° 6081-2005-PHC/TC. FJ. 7. Caso: Alonso Leonardo Esquivel Cornejo.

⁶Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobada por Resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de julio de 2016.